



Ilustre
Colegio de
la Abogacia
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

NUEVO REGLAMENTO PROTECCION DE DATOS

Libertad

significa escoger tu propio camino



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



Hurrengo maiatzaren 25ean, Datuen Babeserako Erregelamendu Orokorra (RGPD) indarrean jarriko da. Arautegi horrek 2016ko maiatzaren 25ean indarrean sartu zena ordezkatu du. Azken horrek bi urteko egokitze-epaia izan zuen, hain zuzen ere, enpresek eta erakundeek egokitzapenak egiteko eta erabiltzaileei aldaketa horien berri emateko.

Erregelamendu berriak gure datuen babesaren inguruan aurreikusitako eskubideak eta askatasunak biltzen ditu, Europar Batasunaren eremuari dagokionez. Erakunde eta enpresek gauzatu beharreko tratamendu arduratsuan oinarritzen da. Ondorengo estrategia ezartzen du: arau-haustekak gertatu aurretik horiek saihestea, eta gure datuak diseinutik beratik babestuta uztea. Horrela, erakundeek eta enpresek konpromisoa hartu behar dute datuak hobeto erabiltzeko eta beren pribatasun-oharrak berrikusteko.

Erregelamenduaren esanetan, printzipioak eskatzen du tratamenduaren arduradunak antolaketa neurriak eta neurri teknikoak aplikatzea, tratamendua erregelamenduaren arabera dela bermatu eta frogatu ahal izateko.

Praktikan, printzipio horrek erakundeek zer datu tratatzen dituzten aztertzea eskatzen du, zer helburu duten eta zer tratamendu egiten duten. Hori guztia oinarritzat hartuta, erregelamenduak ezarritako neurriak zehazki nola aplikatuko dituzten zehaztu beharko, neurri horiek egoki betetzen dituztela ziurtatzeko eta interesdunei eta agintari gainbegiratzaleei behar bezala erakusteko.

Beste neurri batzuk ezarri dira, esaterako, tratamenduen erregistroa ezartzea, datuak babesteari buruz inpaktu ebaluazioak egitea, datuen babeserako ordezkaria izendatzea, datuen segurtasun urraketen jakinarazpena eta jokabide kodeak eta ziurtapen eskemak sustatzea.

Laburbilduz, erakundeek jardun kontziente, arretatsu eta proaktiboak eskatzen da, eskua artean dituzten datu pertsonalen tratamenduei dagokionez.

Beste alderdi praktiko batzuen artean, adierazi behar da aipatutako datatik aurrera (2018ko maiatzaren 25a), gure datuak datu base jakin batzuetatik desagertzea eskatu ahal izango dugula, bildutako xedeetarako beharrezkoak ez direnean edo legez kontra jaso direnean. Horrez gain, informazio zaharkitua, osatu gabea, gezurrezkoa edo garrantzirik gabekoa lotzen duten estekak bilatzaileen emaitzen zerrendetan blokeatzea eskatu ahal izango dugu. Bestalde, datuen berreskurapena eskatzeko eskubidea ere izango dugu, beste arduradun bati transferitzeko. Esate baterako, enpresa batekin zerbitzu jakin bat kontratatu badugu eta beste batera joatea nahi badugu, gure datuak enpresa arduradun batetik bestera pasatuko dira Europar Batasunaren barruan. Era berean, kontsumitzailearen isiltasunari buruzko orain arteko kontzeptua aldatuko da, eta hemendik aurrera ezin izango da baimen modura ulertu. Baimena dagoela esateko hori adierazten duen egintza bat egon beharko da. Horrek eskatzen du enpresek baimenen erregistroa mantentzea, eta hamalau urtetik beherako adingabeen kasuan amaren, aitaren edo legezko tutoreen balioespena beharko da.

Beraz, itxuraz, behintzat, babes handiagoa eta erantzukizun handiagoa eta eskubideen talka maila altuagoa izango dira, baina, aldi berean, gure datuek, egia esan, gero eta pribatasun gutxiago izango dute.

El próximo 25 de mayo comenzará a aplicarse el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) que sustituirá a la actual normativa que entró en vigor el 25 de mayo de 2016, y mantuvo un periodo de adaptación de dos años, para que las empresas y organizaciones adaptaran sus términos y condiciones y dieran a conocer estos cambios a sus usuarios.

El nuevo reglamento recoge los derechos y libertades que nos amparan sobre la protección de nuestros datos, dentro de la Unión Europea. Está basado en la responsabilidad activa del tratamiento de los datos por parte de las organizaciones y empresas. La estrategia que sigue es prevenir infracciones, antes de que ocurran, protegiendo nuestros datos, por defecto, desde el diseño. De este modo, las organizaciones y empresas se comprometen, en mayor medida, a hacer un mejor uso de los datos y a revisar sus avisos de privacidad.

El RGPD describe este principio como la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas, a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento.

En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué datos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo. A partir de este conocimiento deben determinar, de forma explícita, la forma en que aplicarán las medidas que el RGPD prevé, asegurándose de que esas medidas son las adecuadas para cumplir con el mismo y de que pueden demostrarlo ante los interesados y ante las autoridades de supervisión.

Se establecen otras medidas como el mantenimiento de un registro de tratamientos, la realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos, el nombramiento de un delegado de protección de datos, la notificación de las violaciones de la seguridad de los datos, y la promoción de códigos de conducta y esquemas de certificación.

En definitiva, se exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones, frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo

Entre otros aspectos prácticos, cabe destacar que, a partir de la fecha indicada, 25 de mayo de 2018, podremos solicitar que nuestros datos desaparezcan de la base de datos de determinados registros cuando éstos ya no sean necesarios para la finalidad con la que fueron recogidos o cuando éstos hayan sido recogidos de forma ilícita. Además, podremos solicitar que se bloqueen en las listas de resultados de los buscadores, enlaces a información obsoleta, incompleta, falsa o irrelevante. Por otro lado, también tendremos derecho a solicitar la recuperación de los datos para poder transferirlos a otro responsable. Por ejemplo, si tenemos contratado un determinado servicio con una compañía y deseamos cambiarnos a otra, nuestros datos serán transferidos de responsable a responsable a través de las dos compañías dentro de la Unión Europea. Así mismo cambiará la concepción anterior el silencio del consumidor ya no se puede entender como consentimiento. Este debe venir determinado por una acción que lo exprese. Ello obliga a las empresas a llevar un registro de consentimiento y en el caso menores de 14 años debe estar validado por la madre, el padre o el tutor legal.

Preparémonos pues para una protección aparentemente mayor y con mayores responsabilidades y un mayor grado de colisión de derechos, en un entorno en el que nuestros datos, en realidad, cada vez son menos propios y menos privados.



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatu
Elkargo
Ohoretsua

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentenebro Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Laura Totorikaguena
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987

¿Quiénes Somos?

Ante la falta de soluciones que hemos encontrado al enfrentarnos al **Síndrome de Sanfilippo**, hemos decidido crear **Stop Sanfilippo**. Una Fundación de carácter privado dedicada al fomento de la investigación de esta enfermedad, y así poder encontrar una cura o tratamiento.



El **Síndrome de Sanfilippo** es una enfermedad de carácter genético, rara y **neurodegenerativa**, que causa un deterioro progresivo hasta alcanzar **la muerte durante la adolescencia**. Algunos lo llaman el **Alzheimer infantil**

Financiamos investigación en todo el mundo



ENFERMEDAD
INFANTIL



ENFERMEDAD
RARA



UNA ENFERMEDAD
QUE NO RESULTA
RENTABLE CURAR



LA INVESTIGACIÓN
ES LA
ÚNICA OPCIÓN



NECESITAMOS
FONDOS
PARA INVESTIGAR

Si te haces socio, nos estarás **ayudando con una pequeña aportación periódica** que nos garantizará una estabilidad para afrontar los proyectos.

Hazte socio de **Stop Sanfilippo**

El Síndrome de Sanfilippo es una de las enfermedades denominadas raras, y es muy poco conocida por la sociedad. Por eso, cualquier ayuda que puedas prestarnos para difundir la situación de esta enfermedad, será más que valiosa para nosotros:

- Divulga nuestra causa en tus perfiles de **Facebook o Twitter**.
- Añade un banner que remita a **StopSanfilippo.org** en tu página web o blog.
- Ayúdanos a difundir este proyecto en **prensa, radio o TV**.
- Cuenta con nosotros para formar parte del **programa Social de tu empresa**.
- **Si eres una cara conocida**, nos encantaría que nos apadrinases y nos ayudases a comunicar nuestro objetivo.
- **Envía un SMS al 28001** con la palabra **STOPSF**. El coste, 1,20€, se destinará íntegramente a la Fundación.
- **Realiza una aportación** en nuestra cta. bancaria **2100 5839 75 0200141215**

abril 2018

06

NOTICIAS

10

INFORMACIÓN

Reducción fiscal para las rentas obtenidas por los abogados en pleitos de más de dos años de duración

El CGPJ aprueba el informe sobre el Anteproyecto de Ley de Secretos Profesionales

Novedades del nuevo Reglamento de Protección de datos

16

JORNADAS

Impuesto sobre la renta de las personas físicas y patrimonio 2017

22

BIBLIOTECA COLEGIAL

24

NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

SUPLEMENTO CULTURAL



AUZIA EUSKARAZ



AUZIA EUSKARAZ

Artículo integro en castellano, en www.icasv-bilbao.com/boletines.aspx

IVAP Y CGPJ SEGUIRÁN COLABORANDO PARA FORMAR A LAS Y LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EUSKADI



El Consejo de Gobierno ha aprobado la prórroga del convenio en materia de formación que el Consejo General del Poder Judicial, CGPJ, y el Instituto Vasco de Administración Pública, IVAP, firmaron el pasado 25 de mayo de 2017. Ambas instituciones consideran que seguir cooperando estrechamente les proporciona beneficios en el cumplimiento de las funciones que en materia de formación tienen encomendadas.

De esta manera, y hasta el próximo 31 de diciembre de 2018, el CGPJ y el IVAP, se comprometen a continuar desarrollando y organizando ciclos, cursos, seminarios, coloquios y mesas redondas, dirigidos a las personas integrantes de la carrera judicial en Euskadi, así como al personal de las administraciones públicas vascas. Según lo acordado, cada una de las partes deberá seguir informando de las actividades de formación que tenga previsto programar, con tiempo suficiente para dar opción a la otra de decidir si participa o no.

Igualmente, será la comisión de seguimiento la que siga coordinando a ambas instituciones. La comisión integrada

por dos representantes de cada una de las partes firmantes, tanto del CGPJ como del IVAP, controlará y evaluará la realización de las actividades a llevar a cabo.

Más información en la página web de Irekia.

NUEVA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE EPAIBI: EPAIBI@JUSTIZIA.EUS

Epaibi es el grupo de normalización lingüística desde el que se impulsa el uso normalizado de la lengua vasca en los órganos judiciales. Su objetivo principal es lograr que se respeten los derechos lingüísticos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de justicia y se puedan utilizar en dicho ámbito las dos lenguas oficiales.



En adelante la dirección electrónica será la siguiente: epaibi@justizia.eus. En definitiva, hemos tratado de acortar la extensión de la dirección, para que su uso sea más sencillo para quien quiera ponerse en contacto con nosotros.

La anterior dirección se mantiene de manera provisional (epaibi@aju.ej-gv.es) pero recomendamos que se utilice de inmediato la nueva.

Utiliza la nueva dirección de correo para hacer tus comentarios o peticiones en relación con nuestro trabajo. ●

13 MILLONES DE EUROS PARA SUFRAGAR LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA POR LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE EUSKADI

El Consejo de Gobierno ha autorizado el gasto de 12.999.626 € destinado a compensar el coste de los servicios de asistencia jurídica y su distribución entre los Colegios de Abogados y Procuradores de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa.
- Servicio de asistencia jurídica y turno de oficio para las víctimas de violencia doméstica y/o agresiones sexuales.

- Servicio de asistencia legal penitenciaria prestado en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Defensa y representación gratuitas en el Turno de Oficio comprendidas bajo la concesión del beneficio de justicia gratuita.
- Letrado de guardia para asistencia e investigados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz.
- Gastos de funcionamiento de los Servicios de Orientación Jurídica y de Asistencia Jurídica Gratuita de los Colegios de Abogados y Procuradores. ●

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL COLEGIO CONTRA LA SANCION DE 100.000 EUROS IMPUESTA POR LA AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA

El pasado 27 de marzo el Secretario de nuestro Colegio, Esteban Umerez, remitió a todos los colegiados una circular en el que informaba que en fecha de 26 de Marzo de 2018 el Colegio recibió la notificación de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV, que **estimaba íntegramente el Recurso** interpuesto por el Colegio, frente a la resolución de la Autoridad Vasca de la Competencia de fecha de 20 de Marzo de 2017, que nos imponía una sanción de 100.000 por habernos negado a inscribir a una colegiada, con despacho principal en Madrid, en los turnos de oficio y asistencia al detenido de Bilbao, Getxo y Barakaldo

Destacaba el mail que la Sentencia - que contiene un **pronunciamiento estimatorio de nuestras pretensiones, con expresa imposición de costas a la Autoridad Vasca de la Competencia** minoradas en un 50% de las que pudieran haberse causado - señala que *"como afirma con rotundidad la parte recurrente, tratándose de un servicio profesional con connotaciones claras de servicio público, y sin contenido económico, sin oferta profesional de servicios, ni libre fijación de remuneraciones u honorarios, no cabe hablar de un mercado de prestación de los mismos y la Ley de Defensa de la Competencia, por propia determinación de la Ley 2/1974, no es aplicable al caso."*

Y continúa señalando que *"La interrogante más obvia es si, en base a esa caracterización, podría considerarse empresa al Abogado colegiado que desarrolla la actividad de Asistencia Jurídica Gratuita, y la respuesta negativa nos resulta palmaria, muy al margen de que esa definición del TJUE encaje plenamente con la actividad profesional libre de los profesionales colegiados en el ICASB -artículo 2.1 LCP-, que también en este caso, como en el de los Países Bajos, les calificaría como tales empresas"*.

Se destacaba que la Sentencia es muy importante para todos los que defendemos el sistema legal de Asistencia Jurídica Gratuita y se expresaba el deseo de con que con ella se pueda cerrar, de forma definitiva el debate sobre la territorialidad de dicho servicio.

Parece que así va a ser ya que en fechas posteriores a esta resolución y sobre este mismo tema la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha anulado la sanción de 60.000 euros impuesta en septiembre de 2015 por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) al Consejo General de la Abogacía Española por restricción de la competencia en

los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita al considerar que la multa no es conforme a derecho.

La misma Sala de la Audiencia Nacional, en sentencia de 26 de marzo de 2018, también ha revocado la sanción de 30.000 euros que la CNMC había impuesto en septiembre de 2015 al Colegio de Abogados de Guadalajara por el mismo motivo: **la necesidad de que los abogados adscritos al Turno de Oficio tengan residencia y despacho abierto donde prestan el Servicio de Justicia Gratuita.**

En ambas sentencias, la Audiencia Nacional considera que los Colegios de Abogados están obligados a **"garantizar la rapidez y agilidad en la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita; de ahí la obligación de residencia y de disponer de despacho abierto"** que tienen los abogados adscritos al Turno de Oficio. La Abogacía siempre ha defendido esta territorialidad como garantía de cercanía y proximidad al ciudadano.

La Audiencia Nacional también justifica la anulación de las multas de la CNMC en que el propio Colegio de Abogados asume la *"posible declaración de responsabilidad de la actuación de su colegiado por lo que es necesario que sea miembro del Colegio en cuestión"*.

Las sentencias -que condenan en costas a la CNMC- respaldan los argumentos del Consejo General de la Abogacía Española y del Colegio de Abogados de Guadalajara al considerar que la *"prestación del Servicio de Justicia Gratuita se trata de una actividad en la que concurre un importante componente público y en el que el interés general aconseja la prestación de dicho servicio del modo más eficaz posible y manteniendo unos parámetros razonables de calidad"*.

Además, la Audiencia Nacional asegura que en la prestación del servicio público de Justicia Gratuita **"no existe un mercado libre"** ya que el consumidor no puede elegir quien debe prestarle el servicio que demanda, los letrados no reciben honorarios por sus servicios sino una indemnización cuyo importe es determinado por las autoridades públicas y la llamada a la prestación del servicio es por medio de un turno, de una lista, en la que se producen llamamientos sucesivos.

Como podéis observar los argumentos son los mismos que los utilizados por el TSJPV para anular las sanciones.

Os seguiremos informando sobre las novedades en la materia. ●

ASPAC ELABORA LA PRIMERA GUÍA PRÁCTICA SOBRE LOS CONCURSOS DE ACREEDORES

En España hay muy pocos concursos de acreedores si lo comparamos con el resto de países, y una de las principales razones es el desconocimiento de la Ley Concursal y sus procedimientos. Para ello, la Asociación Profesional de Administradores Concursales (ASPAC) ha elaborado la primera guía práctica y sencilla que tiene como objetivo ayudar a entender el funcionamiento de los concursos de acreedores en España y acercarlos a las empresas y personas físicas que puedan tener este tipo de problema.

La guía de concursos elaborada por ASPAC hace un breve recorrido de la Ley Concursal que tenemos hoy en España, aprobada en 2003 y publicada en 2004. Desde su publicación, dicha Ley ha sufrido varias reformas (concretamente, más de 20) para ir adecuando su texto a determinadas situaciones puestas de manifiesto durante la crisis. Actualmente, en España se está elaborando un Texto Refundido por parte del Ministerio de Justicia. Más allá de esta iniciativa, ASPAC cree que la mejor forma de mejorar los funcionamientos de

En cuando a la presentación de concurso, ésta debe hacerse ante el Juzgado de lo Mercantil de la provincia donde el deudor tiene la sede o el centro principal de sus intereses. Además, es necesaria la figura de un abogado y procurador y la presentación de una amplia documentación que acompañe a la solicitud.



Consejos de ASPAC al deudor y legislador

En la guía elaborada por ASPAC, también se incluyen una serie de consejos para mejorar el sistema. Desde la Asociación se cree que la Ley Concursal debe ser considerada como una herramienta de reestructuración, y recalcan que, a diferencia de España, concursar en Europa o EE.UU. no



los concursos es impulsar el Desarrollo Reglamentario del Real Decreto-Ley 11/2014, de medidas urgentes en materia concursal. En este sentido, la Asociación ha hecho una propuesta en la que se definen aspectos como el acceso, los nombramientos y la remuneración de la administración concursal, entre otros temas.

Además, en Europa existe el Reglamento 2015/848 de 20 de mayo de 2015, que sustituye a la anterior Directiva de insolvencias y entró en vigor el pasado junio, que pretende armonizar todos los procesos de insolvencia de la Unión Europea.

¿Cuándo y cómo presentas concurso?

Una empresa o persona física puede presentar concurso cuando existe una insolvencia actual; en la que el deudor ya no puede pagar regularmente sus deudas, o cuando hay una insolvencia inminente; en la que el deudor prevé que en un futuro próximo no va a poder cumplir con sus obligaciones, si entiende que no procede utilizar las posibilidades concursales que otorga la Ley. De esta manera, los concursos pueden ser necesarios o voluntarios. El primero de ellos lo presentan los acreedores del deudor y, el segundo, lo presenta el deudor insolvente.

es un descrédito, sino una forma más de protección a las empresas y a las personas. De la misma manera, consideran necesaria la necesidad de presentar concurso a tiempo, lo que implica una mayor posibilidad de convenio.

Asimismo, algunos de los cambios que se proponen contemplan la modificación de la regulación y una serie de requisitos para acceder al Registro Público Concursal que incluyen: una titulación universitaria en rama jurídica o económica, cinco años de experiencia profesional como abogado o economista, un examen de aptitud profesional y, por último, una acreditación de la cobertura de la responsabilidad civil mediante un contrato de seguro o garantía equivalente.

Luis Martín, Presidente de ASPAC, comenta: “esta guía quiere dar a conocer el funcionamiento de la Ley Concursal española y las áreas de mejora de la misma. Para ello, los administradores concursales vemos la necesidad de tener un Estatuto del Administrador Concursal que concrete, especialmente, el acceso a la profesión y el sistema de nombramientos. Pedimos introducir un marco regulatorio estable para los administradores concursales, basada en la experiencia y en la formación que permitan asegurar la eficacia y especialización de esta profesión clave para la economía española” ●

NOVEDADES SERVICIO PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

Desde el Consejo General de la Abogacía Española se informa que desde **19 de abril** se ha puesto a disposición de los Abogados una **nueva versión del servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales**.

Este servicio que se desarrolló en colaboración con la Comisión Especial de Prevención de Blanqueo de Capitales está orientado a facilitar el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo a los Abogados respecto de sus clientes.

Mediante esta aplicación se facilita a los Abogados, en su condición de Sujeto Obligado, que puedan cumplir con sus **obligaciones de identificación** pudiendo realizar consultas para obtener de los clientes información suficiente sobre su identidad, titularidad real y actividad económica o profesional y obtener un **informe de riesgo firmado digitalmente**. Este informe se obtiene consultando bases de datos de Thomson Reuters.

De forma adicional, la aplicación permite al abogado recibir **asesoramiento jurídico personalizado** sobre el blanqueo de capitales a través del módulo de consultas de la Normativa aplicable.

Esta nueva versión, que sustituye a la anterior por motivos de obsolescencia tecnológica, sigue manteniendo todas las funcionalidades anteriores pero se ha simplificado la interfaz y los menús para hacerla más fácil e intuitiva para los usuarios.

Os informamos de ello para que lo conozcáis y, si lo consideráis interesante, lo utilicéis sin ningún coste asociado.

Os comunicamos que la anterior versión se cerrará el 18 de mayo de 2018 para que os descarguéis toda la información que pudieseis tener almacenada en la plataforma y necesitéis conservar.

El acceso al servicio se realiza mediante certificado digital ACA a través de este link http://www.abogacia.es/abogacia_servicio/prevencion-de-blanqueo-de-capitales/ ●



UNA PERSONA PUEDE PERCIBIR DOS PENSIONES DE DIFERENTE NATURALEZA SI LOS SUPUESTOS NO ESTÁN REGLAMENTADOS

El TJUE ha dictado sentencia en el asunto C 431/16, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) c. José Blanco Marqués, en el que el TSJ de Castilla y León pedía al TJUE que interpretase los artículos 4, 12 y 46 bis a 46 quater del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social, así como de los artículos 3, 10 y 53 a 55 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en el marco de un litigio entre el INSS y la TGSS, por un lado, y el Sr. Blanco Marqués, por otro, en relación con la resolución del INSS por la que se suspende su abono del complemento de pensión de incapacidad permanente total debido a la percepción de una pensión de jubilación suiza.

El caso tiene su razón en la supresión por parte del INSS del complemento del 20% que percibía el Sr. Blanco Marqués, por estimar que dicho complemento era incompatible con la percepción de una pensión de jubilación, así como la exigencia de que reintegrara un importe de 17.340,95 euros, correspondiente a los importes abonados en concepto de dicho complemento. Mediante su sentencia dictada, el TJUE contesta a las seis cuestiones prejudiciales indicando que una disposición nacional como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual el complemento de pensión de invalidez permanente total queda suspendido durante el período en el que el beneficiario de la pensión percibe una pensión de jubilación en otro Estado miembro o en Suiza, constituye una cláusula de reducción.

Asimismo, señala que el concepto de «legislación del primer Estado miembro» incluye la interpretación que un órgano jurisdiccional supremo ha realizado de una disposición legislativa nacional. Por otro lado, continua indicando que debe considerarse que un complemento de pensión de incapacidad permanente total concedido a un trabajador en virtud de la legislación de un Estado miembro, y una pensión de jubilación adquirida por el mismo trabajador en Suiza son de la misma naturaleza, pero si bien acepta la misma naturaleza clarifica indicando que la disposición española que prevé la suspensión del complemento del 20% -norma nacional que prohíbe la acumulación y que constituye una cláusula de reducción en el sentido del Reglamento- no es aplicable a ese complemento, ya que no está incluido en un anexo del mismo Reglamento. Por lo tanto, el TJUE señala que el Reglamento dispone, en particular, que las cláusulas de reducción contenidas en la legislación de un Estado miembro se aplicarán a una prestación calculada por la institución nacional en virtud únicamente de las disposiciones de la legislación que aplica, pero sólo cuando se cumplen dos requisitos acumulativos: i) el importe de la prestación debe ser independiente de la duración de los períodos de seguro o de residencia cumplidos (lo que incumbe comprobar al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León respecto al complemento del 20%), y ii) la prestación ha de figurar en el citado anexo del Reglamento. ●

REDUCCIÓN FISCAL PARA LAS RENTAS OBTENIDAS POR LOS ABOGADOS EN PLEITOS DE MÁS DE DOS AÑOS DE DURACIÓN

En la reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 2.018 (Sentencia nº 429/2018) se realiza una interpretación del artículo 32.1 de la ley del IRPF que afecta a nuestra profesión.

Dicho artículo establece que *“Los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 por ciento, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo”*.

En el caso del recurrente los ingresos controvertidos fueron obtenidos en el ejercicio de su profesión como abogado, por su actuación de defensa procesal en un proceso de quiebra,

Rebate de esta manera lo establecido tanto por el Tribunal Económico Administrativo Regional del Madrid (TEAR) como en la sentencia de instancia que consideraban que no podía aplicarse dicha reducción puesto que los rendimientos procedían *“del ejercicio de una actividad que de forma habitual produce rendimientos irregulares”*, cumpliéndose así la excepción a la regla contemplada en el tercer párrafo del precepto señalado.

Por el contrario el Tribunal Supremo entiende de lo que se trata es de atenerse a los rendimientos de cada abogado y *“no a los reales o supuestos referidos de forma abstracta a toda una profesión liberal: en primer lugar, porque el beneficiario de la reducción o quien por aplicación del precepto puede ser excluido de ella no es la colectividad de los abogados, sino cada uno de ellos individualmente tenido en cuenta, pues ha de estar a las características de su concreto ejercicio profesional, a la específica actividad en que se concreta y las notas distintivas de los rendimientos que obtiene y que pueden revestir muy diversas formas y modalidades; en segundo lugar y en íntima conexión con lo anterior, porque no existe una unívoca, homogénea y genuina profesión de abogado que se materialice en determinadas actividades y rendimientos consecuentes con exclusión de otras”*.

Y con respecto a la aplicación de la excepción realizada en la sentencia de instancia establece que *“en la estructura normativa del precepto, la regla es la reducción de los rendimientos y la excepción es su eliminación por razón de habitualidad o regularidad. Como tal excepción ha de ser tratada, lo que significa que debe evitarse el riesgo de emplear un concepto restringido en la apreciación de la regla y otro expansivo cuando se trata de integrar los casos en la excepción a dicha regla. En otras palabras, la excepción no debe predominar sobre la regla, haciéndola inviable o dificultando su aplicación”*.

Por último recuerda la sentencia que la que la carga de la prueba corresponde a la Administración, es decir, que es quien debe justificar y motivar las razones por las que se considera que la reducción debe excluirse.

Así y dado que la Administración no había probado que los rendimientos procedentes del cobro de honorarios fueran regulares o habituales en el abogado, resultaba procedente la reducción de la base imponible en el IRPF, y por ende la devolución de los ingresos efectuados indebidamente. ●



cuya duración se había extendido más de dos años, percibidos de una sola vez o en varias pero en el mismo ejercicio, resolviendo el Tribunal Supremo que a dichas rentas si debe aplicarse la controvertida reducción de los rendimientos netos en el IRPF. Según se establece en su fundamento de derecho tercero *“los rendimientos percibidos por un abogado, en el ejercicio de su profesión, como retribución por sus servicios de defensa jurídica en procesos judiciales que se han prolongado más de dos años y se han percibido a su finalización, en un solo período fiscal, deben entenderse, a los efectos de su inculcación en el artículo 32.1, párrafo primero, de la ley del IRPF, como generados en un período superior a los dos años”*.

EL CGPJ APRUEBA EL INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SECRETOS EMPRESARIALES

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó el pasado 22 de marzo el informe sobre el Anteproyecto de Ley de Secretos Empresariales, con la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva UE 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

El objetivo de la norma europea es paliar la falta de armonización existente en los ordenamientos de los Estados miembros de la Unión Europea en la definición y protección de los secretos comerciales, identificados con los conocimientos técnicos (know how) y la información empresarial, articulando las medidas, remedios y procedimientos a través de los que se ha de dispensar tal protección por los tribunales de justicia del orden jurisdiccional civil.

El informe, del que ha sido ponente la vocal Mar Cabrejas, considera que la trasposición de la Directiva podría efectuarse sin necesidad de articular una nueva ley, introduciendo las modificaciones exigidas por la norma europea en las españolas vigentes, en particular en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Competencia Desleal, al estimar que se produce cierto solapamiento normativo en tanto que la violación de los secretos empresariales constituye un acto desleal que cae dentro del ámbito material de esta última.

El Anteproyecto considera secreto empresarial cualquier información relativa a cualquier ámbito de la empresa -incluido el tecnológico, industrial, comercial, organizativo o financiero- que sea secreta -en el sentido de que no es generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión ni fácilmente accesible para ellas-, tenga un valor empresarial precisamente por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerla en secreto.

El Consejo considera, sin embargo, que esta definición es imprecisa y que el criterio para determinar cuándo una información debe ser considerada secreto empresarial "debería girar en torno a la existencia de un interés legítimo (de su titular) para mantenerla confidencial y una expectativa legítima de que se preserve dicha confidencialidad".

El informe añade que ese interés legítimo, en línea con lo señalado por el Tribunal Supremo al interpretar el artículo 13.1 de la Ley de Competencia Desleal, debe residir en el valor competencial de la información, es decir, en la ventaja que otorga a su titular sobre sus competidores y que, por ello, se esfuerza en conservar, evitando su divulgación. El CGPJ considera asimismo que "la facilidad o no del acceso a la información (...) debe venir referida a los competidores, actuales o potenciales".

Distinción entre secreto empresarial y conocimientos del trabajador

El texto aprobado por el Pleno también considera que sería conveniente que el Anteproyecto "ofreciera pautas normativas para identificar lo más objetivamente posible la información y los conocimientos técnicos que integran el concepto de secreto empresarial frente a los conocimientos, experiencias y competencias del trabajador sobre los que no ha de pasar el deber de reserva".

En este sentido, el órgano de gobierno de los jueces señala que numerosos casos de utilización y revelación ilegítima de secretos empresariales se producen en el marco de las relaciones laborales -tanto durante su desarrollo como a su extinción- y que si bien el deber de

reserva o confidencialidad del trabajador durante la relación laboral es consustancial al deber de buena fe que debe presidir ésta, la obligación de confidencialidad -y más si se concibe permanentemente- puede ser inconciliable con el derecho a la libertad de trabajo.

Así, para determinar qué conocimientos y experiencia adquiridos por el trabajador durante el tiempo que dura su relación con un empresario pueden ser puestos al servicio de otro una vez extinguida la relación con el primero, "cabe considerar que integran el acervo del trabajador aquellos conocimientos que, incluso recayendo sobre la información empresarial, las técnicas, los procedimientos, el know how o los conocimientos técnicos capaces de integrar el concepto de secreto empresarial, se encuentran tan estrechamente vinculados a la experiencia, capacidad y conocimientos del trabajador que, de no poder utilizarse, se impediría o limitaría excesivamente el desarrollo de su actividad profesional", dice el Consejo.

Protección del secreto empresarial durante el procedimiento judicial

El Anteproyecto establece que los jueces y tribunales podrán, de oficio o previa solicitud motivada de una de las partes, adoptar medidas concretas para preservar la confidencialidad de la información que pueda constituir secreto empresarial y haya sido aportada a un procedimiento judicial, entre ellas la restricción a un número limitado de personas del acceso a los documentos o a las vistas en las que pueda revelarse esa información.

Esas restricciones, además, pueden mantenerse en vigor incluso después de haber concluido el proceso judicial y en tanto que la información constitutiva del secreto empresarial no haya pasado a ser de dominio público. Eso incluye la publicidad parcial del texto de la sentencia, eliminando u ocultando los pasajes que contengan información que pueda constituir secreto empresarial.

El CGPJ considera que estas medidas de confidencialidad se encuentran dentro de la esfera de excepciones del principio de publicidad de las actuaciones procesales que contempla el artículo 120.1 de la Constitución Española y el artículo 232.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y cuentan con el marco legal habilitante exigido por esos preceptos.

El Anteproyecto, por otra parte, deja fuera de la protección que dispensa la Ley la obtención, utilización o revelación de un secreto empresarial que haya tenido lugar en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información constitucionalmente reconocido, incluido el respeto a la libertad y al pluralismo de los medios de comunicación. También será lícita la revelación de un secreto empresarial que tenga como finalidad "descubrir, en defensa del interés general, alguna falta, irregularidad o actividad ilegal".

Fijación de la indemnización por violación del secreto empresarial

El informe aprobado por el Pleno advierte de que el prelegislador no concreta en la norma los elementos para la fijación de la indemnización de los daños y perjuicios causados por la violación del secreto empresarial, y propone adaptar a esta materia los criterios establecidos en la Ley de Patentes, que incluyen los gastos de investigación en los que se haya incurrido para obtener pruebas de la comisión de la infracción, las consecuencias económicas negativas (beneficios que el titular habría obtenido de no existir la infracción o beneficios obtenidos por el infractor), o la cantidad que el infractor hubiera debido pagar al titular del secreto empresarial por la concesión de una licencia. ●

NOVEDADES DEL NUEVO REGLAMENTO (RGPD) EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Grupo de estudios de Nuevas Tecnologías del Colegio de la Abogacía de Bizkaia

La aprobación del Nuevo Reglamento (RGPD) en el año 2016 supuso una novedad en el tratamiento de los datos personales, pero su aplicación efectiva el 25 de mayo de 2018 supondrá una revolución en el tratamiento de la información por parte de todos los actores sociales, dado que su ámbito de aplicación alcanza, prácticamente, a todos los sectores, incluido el nuestro.

Dada su trascendencia, incluso en nuestro ámbito organizativo y procedimental, parece más que adecuado un breve reportaje que desentrañe aquellos aspectos de la norma más destacables, dividiendo en bloques, coincidentes con alguno de sus Capítulos, los diferentes aspectos reseñables. Estructuralmente el RGPD consta de XI Capítulos, requiriendo de una introducción previa de 173 considerandos que tratan de explicar al lector el significado del nuevo articulado, habiendo sido redactado con un carácter didáctico dado que una lectura ligera pudiera no percatarse del calado de los cambios introducidos.

En este artículo repasamos aquellos aspectos de mayor relevancia, pero en todo caso, cada disposición requiere de un análisis pormenorizado de los matices que ha incorporado este RGPD.

Disposiciones Generales

Las Disposiciones Generales del Reglamento, incluidas en el Capítulo I, establecen la protección sobre los datos personales de las personas físicas, así como sobre la circulación de los mismos. Se trata de garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, permitiendo la libre circulación de dichos datos en la UE, la cual no puede ser objeto de restricción ni de prohibición por motivos de protección de las personas físicas.

Se aplica el Reglamento al tratamiento de los datos tanto automatizado (parcial o totalmente), como al no automatizado, si éstos forman, o van a formar parte de un fichero.

Este Reglamento no alcanza a aquellos tratamientos que, con carácter general, no les sea de aplicación el Derecho de la Unión. Tampoco es aplicable en los supuestos en que los Estados miembros realicen actividades relativas a política exterior y seguridad común.

Dentro de este ámbito de exclusión, se exceptúan igualmente las actividades exclusivamente domésticas o personales de las personas físicas, tal y como recogía la anterior normativa. Respecto a su alcance en lo referente a las propias instituciones y organismos Europeos, reitera que el Rglto. CE nº 45/2001, es aplicable al tratamiento de dichos datos, debiendo adaptarse en todo lo no conforme al RGPD. En relación con las obligaciones de los prestadores de servicios de la sociedad de la información mantiene su aplicación conjuntamente con la Directiva 2000/31CE (transmisión, alojamiento, almacenamiento...).

El Reglamento se aplica con independencia del lugar de la UE en el que se produzca el tratamiento, siempre que el responsable o el encargado de tratamiento este establecido en la Unión. Su aplicación a los datos de interesados residentes en la UE, comprende el tratamiento por parte del responsable o encargado no establecido en la Unión, si el tratamiento se refiere a oferta de bienes o servicios en la Unión, o se relaciona con el control de su comportamiento en la Unión.

El Reglamento (Art. 4), aporta veintiséis definiciones de los conceptos y términos utilizados a lo largo de su desarrollo, entre los que destacan: datos personales, tratamiento, fichero, responsable/encargado, «seudonimización», etc.

IRAGARKIAK ANUNCIOS

Despacho de Abogado, ALQUILA DESPACHO en la PLAZA INDAUTXU, para ABOGADO o PROCURADOR, amueblado, exterior, soleado, con todos los servicios, secretaria por las mañanas. L@s interesad@s pueden llamar al teléfono 696.126.006 preguntado por Rafa.

ALQUILAMOS DESPACHO totalmente exterior, amplio (18 m2), luminoso, amueblado, junto a la Alhondiga, con actualmente otro tres abogados ocupando el resto de estancias, buen ambiente de trabajo y compañerismo. Barato. Perfil: preferiblemente laboralista.

SE ALQUILA, Oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado, con balcón y céntrico. Cerca de los Juzgados. Interesados llamar al Telf.: 944154570 ó móvil 667500284

SE ALQUILA: despacho-oficina, en despacho de abogados consolidado en Bilbao, próximo a Juzgados y Colegio de Abogados. En perfecto estado de conservación y con materiales de calidad. Tiene elementos y servicios comunes: WC, sala espera, "wifi", calefacción, etc.. Tel.: 630244581.

Principios básicos

El Capítulo II del Reglamento General de Protección de Datos (artículos 5 a 11) contiene la regulación dedicada a los principios. En este aspecto, el RGPD ha pasado de los conocidos principios de calidad, información, consentimiento o seguridad, a los principios de licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y responsabilidad proactiva.

Una primera aproximación puede hacernos pensar que los principios se han multiplicado, pero, una vez analizados, se concluye cómo el Reglamento ofrece una nueva redacción a los principios originales o tradicionales de protección de datos.

No obstante, uno de estos principios sí que se puede considerar como novedoso: el de responsabilidad proactiva, es decir, que el responsable sea capaz de demostrar que trata los datos de acuerdo con lo dispuesto en el propio Reglamento.

Cuestión aparte es el principio de licitud de tratamiento, regulado en el artículo 6 del Reglamento. Este principio supone que, únicamente en determinadas condiciones, se podrán tratar datos personales, siendo la condición principal el consentimiento, aunque existen otras, como: la protección intereses vitales del interesado, el ejercicio de potestades públicas o la satisfacción de intereses públicos. En definitiva, no es más que el original principio de consentimiento, pero regulado de manera extensiva.



Respecto al consentimiento, el artículo 7 del Reglamento establece las condiciones del mismo, en el sentido de que los responsables deben tener la capacidad de demostrar que las personas interesadas consintieron en el tratamiento de sus datos personales.

El artículo 8, señala que las personas mayores de 13 años pueden otorgar el consentimiento, aunque este límite de edad puede ser ampliado por la normativa nacional. El artículo 9 regula las categorías especiales de datos (los originales datos especialmente protegidos más los datos genéticos y biométricos), que únicamente pueden ser tratados con el consentimiento explícito de la persona interesada, principalmente, o por alguna de las causas establecidas en su apartado 2.

Por último, el artículo 10 nos recuerda que los datos relativos a infracciones penales únicamente pueden ser tratados por las Autoridades Públicas, sin perjuicio que exista normativa nacional que permita su tratamiento en otros casos.

Derechos del Interesado

El Capítulo III referido a los derechos de los ciudadanos recoge el sentir ya expresado tanto por la Directiva como por la transposición realizada por la LOPD y la doctrina. El derecho de y a los datos personales se consolida, debiendo facilitarse al interesado por el responsable de tratamiento la información, de la forma más inteligible posible en el plazo determinado de un mes, salvo que por motivos de complejidad o número de solicitudes ese plazo deba ser prorrogado.

El deber de información sobre el tratamiento y destino de los datos se refuerza con nuevos datos que deben aportarse al interesado, pero al igual que ocurría con los derechos ya reconocidos en la LOPD, dispone de una cláusula de cierre que evita toda la catarata informativa si el interesado ya dispone de dicha información.

Se presume que, al igual que en los supuestos actualmente contemplados, será una carga para el responsable del tratamiento, demostrar que el interesado ya se encontraba suficientemente informado.

Respecto al resto de derechos puede indicarse que se mantiene sin alteración el derecho de rectificación; al derecho de cancelación se le denomina de supresión, subsumiendo el derecho al olvido. El derecho a la limitación es una novedad, al igual que el derecho a la portabilidad, en cuya esencia subyace la interoperabilidad tecnológica. Por último, se regula propiamente el derecho de oposición y finalmente el derecho a conocer los mecanismos que controlan las decisiones automatizadas.

Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento

El Capítulo IV del Reglamento, introduce muchas novedades tanto en la modalidad de cumplimiento, como en la medida de su acreditación e incluye además nuevos actores determinantes en el sistema de protección de datos. El Capítulo IV abarca los artículos 24 a 43 divididos en cinco secciones:

1ª.- Obligaciones generales: Dentro de las novedades del RGPD, en cuanto a los Responsables y Encargados del Tratamiento, se encuentran las acciones encaminadas a garantizar la protección de datos desde el diseño y por defecto, mediante la seudonimización, minimización de datos, recogida de datos adecuada y garantías de inaccesibilidad a esos datos, sin la intervención de la persona así como utilización de mecanismos de certificación.

Se identifica una nueva figura, los corresponsables del tratamiento, cuando sean dos o más los responsables,

que determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento.

Asimismo se prevé el tratamiento bajo la autoridad del responsable, o del encargado del tratamiento, para estos casos sólo se podrán tratar los datos siguiendo las instrucciones del responsable mediante un registro de las actividades del tratamiento.

Estos actores, Responsable, Encargado y representantes, cooperarán con la autoridad de control que lo solicite. Esto, desde luego, sí que es una novedad.

- 2ª.- Seguridad de los Datos Personales: en este aspecto se identifican las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, evaluar la adecuación del nivel de seguridad en cuanto a su destrucción, pérdida o alteración accidental de datos. También se prevé la posible adhesión a un código de conducta o certificación del tratamiento.

Aspecto novedoso, es el que obliga a la notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control en el plazo de 72 horas desde que se ha tenido constancia de ella, así como la comunicación al interesado, siempre que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades del afectado.

- 3ª.- La Evaluación de impacto relativa a la protección de datos y la consulta previa. Ambas cuestiones son novedosas. Efectivamente, es necesaria la realización de la evaluación cuando se vaya a realizar un tratamiento automatizado de los datos, como por ejemplo, la elaboración de perfiles, en que se traten sean datos sensibles; si esa evaluación no es positiva, se requiere una consulta previa a la autoridad de control.

- 4ª.- Esta sección, identifica al Delegado de Protección de Datos; se trata de la figura que pasará a coordinar las políticas de seguridad, informará y asesorará al responsable del tratamiento de sus obligaciones, cooperará con la autoridad de control, actuando como punto de contacto para cuestiones relativas al tratamiento, ofreciendo asesoramiento acerca de la evaluación de impacto y supervisión del cumplimiento del Reglamento mediante auditorías, formación, etc.

Desde luego la inclusión de esta figura, pone de manifiesto la intención por parte del legislador de tener un punto de encuentro para llevar a cabo el cumplimiento de la norma. No obstante, la responsabilidad que ha de asumir esta figura es un punto muy relevante, ya que ha de rendir cuentas directamente al más alto nivel jerárquico.

- 5ª.- La última sección de este capítulo, es la relativa a los Códigos de Conducta y Certificación. Los códigos de conducta, van a servir para la armonización y aplicación sectorial del Reglamento, por lo que tanto los Estados miembros, las autoridades de control, el comité y la comisión promoverán su elaboración y aplicación, así como la creación de mecanismos de certificación, en materia de protección de datos, a fin de demostrar el cumplimiento del Reglamento.

Sin duda, todas estas novedades, tendrán que ser puestas en marcha atendiendo a las necesidades de las actividades desarrolladas por los Responsables del fichero. Cuestión por otro lado nada sencilla, teniendo en cuenta, el cambio sustancial en la aplicación de la norma.

Transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones

Los artículos del Capítulo V, abarcan desde el art. 44 hasta el 50. En estos artículos se regulan los principios que deben regir la transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales. Con este fin, encomienda a la Comisión, creada *ex profeso* para la transferencia de datos personales, la evaluación del nivel de protección que ofrece un territorio, o un sector de tratamiento en un tercer país, supervisando de forma continua. Así como el cumplimiento de la normativa vigente en dichas transferencias.

Cuando dicha Comisión no haya adoptado una decisión de adecuación, sobre un territorio o sector, se puede llegar a hacer la transferencia de datos personales, se puede seguir realizando en casos especiales o cuando existan garantías apropiadas que están especificadas, en el art. 49: que el interesado autorice, que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato, por razones importantes de interés público, etc.).

El art. 44 regula el Principio general de las transferencias. En el art. 45 se recogen las decisiones de adecuación de las transferencias; en el art. 46 se recogen las garantías adecuadas a dichas transferencias; en el art. 47 las normas corporativas vinculantes a dichas transferencias; En el art. 48 las transferencias no autorizadas por el derecho de la unión, en el art. 49 las excepciones para situaciones específicas y en el art. 50 cumplimiento de la legislación de Cooperación internacional en el ámbito de la protección de datos personales.

Recursos, responsabilidades y sanciones

El Capítulo VIII, referente a recursos, responsabilidad y sanciones, abarca los artículos 77 a 84 del Reglamento. Los tres primeros de los citados preceptos hacen referen-

cia a los derechos de los interesados, en el caso de que entiendan que se ha cometido una infracción en el tratamiento de sus datos.

En primer lugar, tienen la opción de presentar una reclamación ante la autoridad de control competente. Igualmente, todo interesado tiene derecho a la tutela judicial efectiva, contra resoluciones vinculantes de la autoridad competente,

En lo relativo a la naturaleza de la responsabilidad, en el caso de que haya múltiples responsables, o encargados del tratamiento, ésta es solidaria, pudiendo ejercitarse a posteriori las acciones de repetición que correspondan.

Acerca de la imposición de multas administrativas, se tendrán en cuenta una serie de elementos, para decir sobre la imposición, o no, de la multa y su valoración; citaremos



así como en el caso de que no dé curso a la reclamación, o no informe al interesado en el plazo de tres meses. Asimismo, todo interesado tiene la opción de acudir directamente ante los tribunales, cuando entienda que sus derechos han sido vulnerados como consecuencia de un tratamiento de sus datos personales.

Estas acciones podrán ser llevadas a cabo por organizaciones, entidades o asociaciones sin ánimo de lucro cuyos objetivos estatutarios sean de interés público en representación de los interesados.

Por medio del art. 81 se establece como regla general, la suspensión de procedimientos que se estén resolviendo ante otro tribunal, o en su caso, la posibilidad de inhibición y acumulación de procedimientos si resulta procedente.

En cuanto al derecho a indemnización y responsabilidad, se establece que los interesados tendrán derecho a la misma, en el caso de que se cometa una infracción del Reglamento en la operación de tratamiento, debiendo probar el responsable o encargado de dicho tratamiento, la exención de responsabilidad.

entre otros elementos: medidas para paliar los daños, medidas técnicas u organizativas existentes, negligencia en la infracción, grado de cooperación con la autoridad, etc.

Asimismo, la cuantía de las sanciones asciende notablemente. Dependiendo de los preceptos que se infrinjan, las multas pueden ascender a 10.000.000 € o 20.000.000 € como máximo, o, tratándose de empresas, al importe correspondiente al 2 % o 4 % del volumen de negocio anual, respectivamente.

Conclusión

Sin realizar un examen exhaustivo ni en profundidad de este texto legal, destaca la profusión de nuevas obligaciones, trámites, derechos y sanciones, debiendo hacer un seguimiento de los cambios que se produzca respecto a la modificación de la LOPD, en nuestros entornos más cercanos, así como el impacto que producirá su entrada en vigor en nuestra actividad profesional. Es una materia de gran relevancia dado que su objeto y ámbito de actuación no se reduce a nuestro ámbito, alcanzando a un gran número de actividades profesionales, mercantiles y sociales. ●

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y PATRIMONIO 2017

PERTSONA FISIKOEN ERRENTAREN ETA ONDAREAREN GAINEKO ZERGA 2017



De izquierda a derecha: **David Pérez Basconcillos** (Socio de Garrigues) y **María Ángeles Echevarría Álvarez** (Subinspectora de Tributo de la Hacienda Foral de Bizkaia)

Durante la tarde del 19 de abril, jueves, tuvo lugar la jornada sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas y patrimonio. María Ángeles Echevarría Álvarez y David Pérez Basconcillos se vieron en la Sala de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, dividiendo su exposición en dos partes. En primer lugar, Doña María Ángeles Echevarría Álvarez, subinspectora de Tributo de la Hacienda Foral de Bizkaia, expuso su ponencia haciendo referencia al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Por otro lado, Don David Pérez Basconcillos, socio de Garrigues, basó su ponencia en el impuesto sobre el patrimonio.



Novedades normativas del IRPF 2017 por las modificaciones de la Norma Foral 13/2013, del Decreto Foral 47/2014, de la Norma Foral 7/2002 y del Decreto Foral 183/2002



Apirilaren 19an, ostegunean, pertsona fisikoaren errentaren eta ondarearen gaineko zergari buruzko jardunaldia egin zen. María Ángeles Echevarría Álvarezek eta David



2017ko PFEZren arauberrikuntzak azaldu zituen, besteak beste, hurrengo hauetan izandako aldaketak direla bide: 13/2013 Foru Araua, 47/2014 Foru Dekretua, 7/2002 Foru Araua eta 183/2002 Foru Dekretua



Pérez Basconcillosek hitz egin zuten Bizkaiko Abokatuen Elkargoko Ekitaldien Aretoan, eta hitzaldia bi zatitan banatu zuten. Lehenengo eta behin, María Ángeles Echevarría Álvarez Bizkaiko Foru Aldundiko Tributuen ikuska-

ztaileordeak pertsona fisikoaren errentaren gaineko zergari buruz hitz egin zuen. Bestalde, David Pérez Basconcillos

Durante las tres horas que duró la jornada, la primera parte tuvo como protagonista a María Ángeles Echevarría. La exponente se centró en un primer lugar, en las novedades normativas del IRPF de 2017, en las que mencionó las modificaciones de la Norma Foral 13/2013, el Decreto Foral 47/2014, la Norma Foral 7/2002 y el Decreto Foral 183/2002.

Sobre la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, mencionó como novedad que las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión de bienes y derechos y los rendimientos de capital mobiliario que hace referencia el artículo 35 de la Norma (obtenidos como consecuencia de la transmisión de activos y utilización de capitales activos que formen parte de la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio) se atribuirán, en cualquier caso, a la propia herencia, siempre y cuando dichas transmisiones no impliquen el devengo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En segundo lugar, y teniendo como referencia al artículo 95 del Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la ponente puso el acento en que con efectos desde el 1 de enero de 2017, se someten a retención a cuenta las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción. Por otro lado, el artículo 97 del mismo Decreto establece que la obligación de retener nacerá en el momento en que se formalice la

Garrigueseko bazkideak ondarearen gaineko zergari buruz hitz egin zuen.

Hiru orduko jardunaldian, María Ángeles Echevarría izan zen lehen hizlaria. Lehenengo eta behin, 2017ko PFEZren arau-berrikuntzak azaldu zituen, besteak beste, hurrengo hauetan izandako aldaketak direla bide: 13/2013 Foru Araua, 47/2014 Foru Dekretua, 7/2002 Foru Araua eta 183/2002 Foru Dekretua.

Pertsona fisikoen errentaren gaineko zergari buruzko abenduaren 5eko 13/2013 Foru Arauari dagokionez, berrikuntza moduan aipatu zuen Arauaren 35. artikuluan aipatzen diren ondasun eta eskubideen eskualdaketaren ondorioz lortutako ondare-irabaziak eta -galerak eta kapital higigarriaren etekinak (testamentu-ahal bat gauzatzeko dagoen ondorengotza bat osatzen duten aktiboak eskualdatzearen eta kapital aktiboak erabiltzearen ondorioz lortutakoak), kasu guztietan, ondorengotzari esleituko zaizkio, betiere, eskualdaketa horiek Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zerga sorraraztea eragiten ez badute.

Bigarren, eta Pertsona fisikoen errentaren gaineko zergaren araudia onesten duen apirilaren 8ko 47/2014 Foru Dekretuaren 95. artikulua oinarri moduan hartuta, hizlariak azpimarratu zuen, 2017ko urtarilaren 1etik aurrera, harpidetza-eskubideak eskualdatuz lortutako ondare-irabazien gainean atxikipena egingo dela. Bestalde, dekretu horren 97. ar-

La cima es solo la mitad del camino

axpo
Full of energy

Exigirnos la excelencia, innovar para aportar más valor, comprometernos con la mejora continua, está implícito en nuestros genes. Nacimos en Suiza hace más de 100 años y hoy estamos presentes en 30 países, con más de 4.000 empleados que trasladan esta misma filosofía a más de 3 millones de clientes en todo el mundo, a los que suministramos energía a través de nuestra presencia en las diversas etapas de la cadena de valor energética: Producción, Distribución, Productos Estructurados y Comercialización.

Nuestro compromiso con España nos ha llevado a ser uno de los mayores operadores energéticos del país y el gestor de la cartera de energía 100% renovable más grande de España.

Pero lo mejor de todo, es que solo es el principio.

- +15 años en España
- Suministro energético de gas y electricidad
- Eficiencia energética
- Especialización en empresas, pymes y autónomos
- Productos estructurados
- Biomasa
- Gestión de garantías de origen

www.axpo.com

EnergyRisk
Commodity
Rankings 2018

Winner



transmisión o reembolso de las acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, y en el momento en que se formalice la transmisión de los derechos de suscripción, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas.

Continuando con las novedades, la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco, es de mencionar la exención de las ganancias o pérdidas patrimoniales por transmisión de la vivienda habitual del cónyuge viudo que forme parte de la herencia pendiente del ejercicio de un poder testatorio, cuando dicha transmisión no implique el devengo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas como consecuencia de la vivienda habitual del cónyuge viudo que hubiera convivido con el causante en la misma durante los dos años anteriores al fallecimiento del causante, por tanto, estarán exentas del IRPF. También estarán exentas las ganancias patrimoniales de la transmisión onerosa de la vivienda habitual o de la dación en pago de la misma.

Una vez expuestas las novedades, Echevarría Álvarez procedió a explicar las resoluciones y la doctrina de la Hacienda Foral de Bizkaia en 2017, mencionando ejemplos de casos polémicos y en los que hubo debate mediante



Como ejemplo en las EPSV de la modalidad individual tras el fallecimiento de un socio, el beneficiario tendrá diferentes opciones



Bazkide baten heriotzaren osteko modalitate indibidualeko BGAEen kasuan, onuradunak, bere izaera sinesgarriro frogatu ondoren, zenbait aukera izango ditu



tikuluaren arabera, atxikitzeko betebeharra sortuko da edo inbertsio kolektiboko erakundeen akzioen edo partaidetzen eskualdaketa edo itzulketa formalizatzen den unean edo harpidetza-eskubideen eskualdaketa formalizatzen den unean, kobratzeko itundutako baldintzak edozein direla ere.

Berrikuntzekin jarraituz, Bizkaiko Lurralde Historikoko Zerga Sistema Euskal Herriko Foru Zuzenbide Zibilaren berezitasunetara moldatu duen urriaren 15eko 7/2002 Foru Arauan, aipatzekoa da salbuetsita daudela testamentu-ahala gauzatzeko duen jaraunspeneko ezkontide alargu-

naren ohiko etxebizitza eskualdatzearen ondoriozko ondare-galerak edo -irabaziak, eskualdaketa horrek ez badakar Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zerga sorraraztea. Kausatzailea hil aurreko bi urteetan berarekin bizi izan den Ezkongide Alargunaren ohiko etxebizitzaren ondorioz lortutako ondare-irabaziak edo -galerak, beraz, PFEZtik salbuetsita egongo dira.

Ohiko etxebizitzaren kostu bidezko eskualdaketak edo ordainean emateak eragindako ondare-irabaziak ere salbuetsita egongo dira.

Berrikuntzak azaldu ondoren, Echevarría Álvarezek Bizkaiko Foru Aldundiaren 2017ko ebazpenak eta doktrina

la participación del público. Puso como ejemplo los EPSV, haciendo hincapié en la movilización en supuesto de percepción por el beneficiario de una EPSV en caso de fallecimiento. Por esta vía, las EPSV de la modalidad individual tras el fallecimiento de un socio, el beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones: integrarse como socio en la misma EPSV del socio fallecido, solicitar la movilización de esos derechos a las EPSV que señale el beneficiario o percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

Otro de los ejemplos trataba sobre la actividad económica de la vivienda y la deducibilidad de los gastos de suministros: ¿son deducibles en alguna medida los gastos de suministros (luz, teléfono, etc.) de la vivienda donde reside y que a la par se utiliza para ejercer dicha actividad económica? En contestación a dicha pregunta se mencionó que los gastos que se acrediten que se hayan ocasionado en el ejercicio de una actividad serán deducibles, ya que el rendimiento se rige por el principio de correlación de ingresos y gastos.

Siguiendo con la intervención de la subinspectora de Tributo de la Hacienda Foral de Bizkaia, se mencionaron varias consultas tributarias sobre el IRPF de 2017. Entre ellas destacaron el ámbito de aplicación del Impuesto sobre los trabajos realizados en el extranjero por socios cooperativistas.

azaldu zituen. Kasu polemikoak aipatu zituen; eztabaida piztu zen, eta bertaratuek parte hartu zuten. BGAEak adibide moduan jarri zituen, eta onuradunak heriotzaren kasuan BGAE bat jasotzearen kasuan dagoen mobilizazioa aipatu zuen. Bide horretatik, bazkide baten heriotzaren osteko modalitate indibidualeko BGAEen kasuan, onuradunak, bere izaera sinesgarriri frogatu ondoren, aukera hauetako bat hautatu ahal izango du: bazkide moduan sartzea hildako bazkidearen BGAE berean, eskubide horiek onuradunak eskatutako BGAEetara mobilizatzeko eskatzea, edo eskubideak jasotzea, osorik edo modu partzialean, bazkidearen heriotzaren ondoriozko prestazio moduan.

Beste adibide bat izan zen etxebizitzaren jardura ekonomikoa eta hornidura-gastuen kengarritasuna: bizitzeko eta aldi berean jardura ekonomikoa gauzatzeko erabiltzen den etxebizitzako hornidura-gastuak nola edo hala kengarriak dira (argia, telefonoa, etab.)? Galdera horri erantzunez, aipatu zen jardura baten ondorio direla frogatzen diren gastuak kengarriak izango direla; izan ere, etekina arautzen du sarreraren eta gastuen korrelazio-printzipioak.

Bizkaiko Foru Aldundiko Tributu ikuskatzaileordearen hitzaldiari lotuta, 2017ko PFEZri buruzko zenbait tributu-konsulta egin ziren. Besteak beste, bazkide kooperatibistek atzerrian egindako lanen gaineko zergen aplikazio-esparruari buruz hitz egin zuten.

IMQ ABOGADOS

“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental!”

Joseba Artetxe
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres, tu seguro médico
IMQ Activa desde 23,22 €/mes y sin copagos

944 28 46 04 Atención comercial imq.es

 **IMQ**
Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2017. R.P.S.: 143/12

Por otro lado, la ponente trató los temas de las ganancias y pérdidas patrimoniales y las deducciones por inversión de vivienda habitual.

Por último y para finalizar la exposición, María Ángeles Echevarría Álvarez trató otras cuestiones como por ejemplo las cláusulas suelo y sus consecuencias en el IRPF, considerando las resoluciones de el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia. De ese modo, se nombró el Decreto Foral Normativo 1/2017, de 7 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en relación con las denominadas cláusulas suelo. En dicha norma se introduce una disposición adicional 35ª que regula el tratamiento aplicable a las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivados de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales, por tanto, desde el uno de enero de 2017 y periodos no prescritos surtirá efectos.

La jornada continuó con la exposición de el socio de Garrigues David Pérez Basconillos, que basó su ponencia en la exención en el impuesto sobre el patrimonio de determinadas participaciones en el capital o en el patrimonio de entidades.

Para comenzar, se mencionaron la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio del Territorio Histórico de Bizkaia y la Instrucción 5/2013, de 18 de diciembre, de la Dirección General de Hacienda, por la que se establecen determinados criterios interpretativos para la aplicación de la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio. La exención, por tanto, está prevista en el artículo 5.10 de la Norma Foral, que establece que estarán exentos del impuesto sobre el patrimonio la propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades, con o sin cotización en mercados organizados cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Norma Foral. Continuando con el artículo 6, estarían igualmente exentos siempre y cuando concurren las condiciones de que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de que no sea una sociedad patrimonial, de que la participación del contribuyente en el capital de la entidad sea menos del 5 por 100, computado de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge o que el contribuyente ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por



Estarán exentos del Impuesto sobre el patrimonio la propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades siempre y cuando se cumplan el artículo 6 de la Norma Foral 2/2013



Bestalde, hizlariak ondare-galerei eta irabaziei eta ohiko etxebizitzan inbertitzearen ondoriozko dedukzioei buruz hitz egin zuen.

Amaitzeko, hitzaldiaren amaieran, María Ángeles Echevarría Álvarezek beste gai batzuk aipatu zituen, hala nola lurzoru-klausula eta horrek PFEZn dituen ondorioak. Horretarako, Bizkaiko Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboaren ebazpenak hartu zituen kontuan. Modu horretan, pertsona fisikoen errentaren gaineko zergari buruzko abenduaren 5eko 13/2013 Foru Araua aldatzen duen martxoaren 7ko 1/2017 Foru Dekretu Arauemailea aipatu zuen, lurzoru-klausula izenekoei lotuta. Foru Arau horren 35. xedapen gehigarria gehitu da, eta horren arabera arautzen da finantza-erakundeekin egindako akordioetatik edo epaiaik edo arbitraje-laudoak betetzetik eratorritako maileguren interes-taen mugatze-klausulak itzultzeagatik jasotako kopuruei aplikatzeko modukoa den tratamendua. Beraz, 2017ko urtarrilaren batetik aurrera aplikatuko da eta preskribatu gabe dauden epeetan ere ondoreak izango ditu.



Ondarearen gaineko zergatik salbuetsita egongo dira antolatutako merkatuetan kotizatzen duten zein ez duten erakundeetako kapital- edo ondare-partaidetzen jabetza osoa, haien jabetza soila eta haien gaineko biziarteko gozamen-eskubidea, betiere foru arau honen 6. artikuluan ezarritako baldintzak betez gero



Jarraian, David Pérez Basconillos Garrigueseko bazkideak hartu zuen hitza. Ondarearen gaineko zergan kapitaleko edo entitateen ondareko partaidetza batzuk salbuesteari buruz hitz egin zuen.

Hasteko, hauek aipatu zituen: Bizkaiko Lurralde Historikoko Ondarearen gaineko Zergaren otsailaren 27ko

2/2013 Foru Araua, eta Ogasuneko Zuzendaritza Nagusiko abenduaren 18ko 5/2013 Instrukzioa, Ondarearen gaineko Zergari buruzko otsailaren 27ko 2/2013 Foru Araua aplikatzeko interpretazio-irizpide batzuk ezartzen dituen. Beraz, salbuespena Foru Arauaren 5.10 artikuluan ezarritako dago. Horren arabera, ondarearen gaineko zergatik salbuetsita egongo dira antolatutako merkatuetan kotizatzen duten zein ez duten erakundeetako kapital- edo ondare-partaidetzen jabetza osoa, haien jabetza soila eta haien gaineko biziarteko gozamen-eskubidea, betiere foru arau honen 6. artikuluan ezarritako baldintzak betez gero. 6. artikularekin jarraituz, salbuetsita egongo lirake, betiere, baldintza hauek betetzen badira: erakundearen jardura nagusia ezin da izan ondare higigarri edo higiezin baten kudeaketa, ondare-sozietatea ezin da izan, zergadunak erakundearen duen partaidetza, gutxienez, % 5ekoa izan behar da, beraren partaidetza soilik konputatuta, edo % 20koa beraren ezkontidearena ere konputatuta, eta zergadunak erakundearen benetan burutzea zuzendaritza-fun-

100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.

Continuando con la regulación sustantiva de la exención, la misma no alcanzará a la parte del valor de las participaciones, que se corresponda con el valor de los activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica, minorando en el importe de las deudas no derivadas de la misma.

La exención, según el artículo 7, se aplicará tanto a las participaciones en el capital o en el patrimonio de la entidad para la que se presta sus servicios el o la contribuyente, como a las del resto del grupo de sociedades al que pertenezca la misma y en el caso de que la entidad participada no cotice en un mercado secundario organizado, serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado seis del mismo artículo.

Para finalizar, cuando por aplicación del régimen económico matrimonial o de la pareja de hecho, las participaciones sean comunes a ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho, la exención establecida en ese mismo artículo será aplicable a ambos, aunque solamente uno de ellos cumpla los requisitos referidos en el segundo párrafo.

Por último, el ponente terminó la Jornada planteando un caso práctico en torno a "Holding".

En conclusión, tuvo lugar una jornada en la cual se diferenciaron los dos impuestos, el de la renta de las personas físicas y el de el patrimonio, explicando en cada uno de ellos las novedades normativas y poniendo ejemplos de casos prácticos con el fin de analizar los posibles problemas que se pueden encontrar en la práctica a la hora de calcular los impuestos correspondientes al ejercicio de 2017. ●

tzioak, eta horregatik jasotzen duen ordainsaria ekonomi jarduerengatik eta norberaren lanarengatik dituen etekin guztien % 50 baino gehiago izatea.

Kasu hauetan ez da aplikatuko salbuespena: partaidetzen balioan ekonomia-jarduerei lotuta ez dauden ondasun higieziei dagokien zatiaren kasuan, eta horretatik eratorzen ez diren zorren zenbatekoa minoratuko da.

7. idatz-zatiaren arabera, salbuespena aplikatuko zaie bai zergadunak zerbitzuak ematen dizkion erakunde kapitalaren edo ondarearen gaineko partaidetzei bai erakunde hori parte den sozietate-galdeko gainerako erakundeetako halako partaidetzei, eta partaidetutako erakundeak ez badu bigarren mailako merkatu antolatu batean kotizatzen, artikuluko honetako Sei zenbakian ezarritako murriztapenak aplikatuko dira.

Amaitzeko, baldin eta ezkontzaren edo izatezko bikotearen ondasun-erantzua aplikatuz, partaidetzak erkideak badira ezkontide bientzat edo izatezko bikoteko kide bientzat, biek aplikatu ahal izango dute zenbaki honetan ezarritako salbuespena, nahiz eta bietako batek bakarrik bete bigarren paragrafoan ezartzen diren betekizunak.

Azken puntu moduan, jardunaldia amaitzeko, hizlariak "Holding" izenekoaren inguruko kasu praktiko bat planteatu zuen.

Ondorio moduan, jardunaldian bi zergak bereizi ziren, pertsona fisikoen errentaren gainekoa alde batetik, eta ondarearen gainekoa beste aldetik. Bi kasuetan, arau-berrikuntzak azaldu ziren eta kasu praktikoen adibideak jarri ziren, praktikan 2017ko ekitaldiari dagozkion zergak kalkulatzekoan praktikan egon daitezken arazoak aztertzeko. ●

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

DERECHO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS



➤ **Mario Garcés Sanagustín y Alberto Palomar Olmeda (Coordinadores)**
ARANZADI Thomson Reuters

➤ Este libro incluye actualizaciones con las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales un análisis completo del régimen legal de las subvenciones y ayudas públicas que rigen en nuestro ordenamiento. La obra analiza la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, incorporando todos los aspectos comunes a la gestión y aplicación de las subvenciones y ayudas públicas. En ella se recogen los regímenes especiales aplicables a las subvenciones e incorpora un capítulo dedicado al análisis de estudio de la jurisprudencia más relevante. El libro está destinado a los profesionales del derecho administrativo, de las administraciones públicas, empresas y asesorías y gestorías.

LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN BASE AL NUEVO BAREMO DE TRÁFICO



➤ **Jaume González Calvet**
Wolters Kluwer (Bosch)

➤ La presente monografía aborda de forma ordenada, detallada y rigurosa la problemática que presenta la interposición de reclamaciones resarcitorias de daños y perjuicios derivados de siniestralidad laboral ante el Juzgado de lo Social, repasando los conceptos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, las responsabilidades empresariales que de ello se derivan y examinando los presupuestos causales que dan lugar a la responsabilidad civil del empresario y de sujetos conexos. La obra concluye con el repaso de los principales aspectos procesales que median en la reclamación judicial resarcitoria, anexándose finalmente un elenco de formularios de los principales escritos que habrán de dirigirse al órgano jurisdiccional. En definitiva, se presenta una herramienta muy práctica (completada con jurisprudencia y doctrina), dirigida a todos los operadores jurídicos que deben afrontar una reclamación de indemnizaciones por siniestralidad laboral ante los órganos de la jurisdicción social formulada en base al nuevo baremo de tráfico.

CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL



➤ **José Manuel Martínez Fernández y Pedro Bocos Redondo (Directores)**
WOLTERS KLUWER (El consultor de los ayuntamientos)

➤ En esta obra se analizan uno a uno todos los preceptos y disposiciones de la nueva Ley. Dicho análisis corre a cargo de especialistas en contratación pública y gestión local, haciendo especial incidencia en las novedades de la Ley y en su aplicación a las Entidades Locales. Entre otras, se analizan las siguientes novedades: Fomento de la contratación con PYMES, el principio de integridad y la lucha contra la corrupción y los conflictos de intereses, ampliación del ámbito subjetivo de la Ley, cambios en los tipos de contratos y la adjudicación de los contratos en la búsqueda de la mejor relación calidad-precio. Por otro lado, se ven los nuevos procedimientos de adjudicación y los cambios en los tradicionales: cómo funcionan el procedimiento abierto simplificado y la asociación para la innovación y también como prepararse ante la desaparición del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía y las limitaciones y mayores exigencias del contrato menor.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

DERECHO ADMINISTRATIVO

Litigación administrativa Gifreu Font, Judith (Dir.). Tirant lo Blanch (Valencia)

Esquemas de procedimiento administrativo Fuentes I Gasó, Josep (Dir.). Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho de las subvenciones y ayudas públicas Garcés Sanagustín, Mario (Coord.). Aranzadi (Cizur Menor)

La regulación de los servicios privados de seguridad: Dirección, gestión e investigación (La nueva seguridad) Terrón Santos, Daniel. Aranzadi (Cizur Menor)

Estudio sistemático de la ley de contratos del sector público Gimeno Feliu, José M^a (Dir.). Aranzadi (Cizur Menor)

Transporte terrestre de pasajeros: contratación, responsabilidad y seguro Estancoña Pérez, Araya Alicia. Tirant lo Blanch (Valencia)

Contratación del sector público local: comentarios al articulado de la nueva ley 9/2017, de noviembre, de contratos del sector público Martínez Fernández, José Manuel (Dir.) y Bocos Redondo, Pedro (Dir.). El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados (Madrid)

Diccionario jurisprudencial del proceso contencioso-administrativo Chaves García, José Ramón y Galindo Gil, M^a Dolores. El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados (Madrid)

La nueva regulación y supervisión bancaria: diez años de reforma tras la crisis Uría Fernández, Francisco. Aranzadi (Cizur Menor)

Tratado de derecho administrativo: Tomo I Ley de régimen jurídico del sector público, Ley de procedimiento administrativo (administración local, sanciones, responsabilidad, expropiación) González-Varas Ibáñez, Santiago. Civitas (Cizur Menor)

Tratado de derecho administrativo: Tomo IV Urbanismo y ordenación del territorio, derecho administrativo europeo y derecho administrativo económico González-Varas Ibáñez, Santiago. Civitas (Cizur Menor)

El nuevo régimen de contratación pública: comentarios a la luz de la Ley 9/2017 de contratos del sector público Fernández Astudillo, José M^a. Wolters Kluwer (Madrid)

Los medios de impugnación en el proceso contencioso-administrativo Hinojosa Martínez, Eduardo. Wolters Kluwer (Madrid)

La actividad subvencional en el cine Codes Calatrava, José M^a. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO CIVIL

GPS contratos civiles: guía profesional Reyes López, María. Tirant lo Blanch (Valencia)

GPS propiedad horizontal: guía íntegra para la administración de fincas Rosat Aced, José Ignacio (Coord.). Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho privado, responsabilidad y consumo Pérez-serrabona González, José (Dir.). Aranzadi (Cizur Menor)

La culpa del dañado en la responsabilidad civil extracontractual Medina Villabuena, Jorge Eduardo. Comares (Granada)

El testamento ológrafo: su adveración y protocolización Espino Bermell, Carlos. Reus (Madrid)

Comentarios a las sentencias de unificación de doctrina: civil y mercantil (2016) Yzquierdo Tolsada, Mariano (Dir.) (OTROS) Dykinson (Madrid)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Fiscalidad de los contratos civiles (anexo GPS contratos civiles) Cámara Barroso, M^a Dolores. Tirant lo Blanch (Valencia)

La tributación de las indemnizaciones por daños Escamilla Avilés, Fernando. Ciss (Madrid)

Ley General Tributaria: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias Berberoff Ayuda, Dimitriy Teodoro (OTROS). Francis Lefebvre (Madrid)

Guía práctica IVA: jurisprudencia europea Sánchez Gallardo, Francisco Javier. Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO INTERNACIONAL

El contrato de distribución comercial internacional Espiniella Menéndez, Angel. Aranzadi (Cizur Menor)

Cuestión prejudicial comunitaria y tutela judicial efectiva Pouget Bastida, Miguel. Aranzadi (Cizur Menor)

Anuario español de derecho internacional privado Fernández Rozas, José Carlos (Dir.). Iprolex (Madrid)

DERECHO LABORAL

Desplazamiento y traslado de trabajadores al extranjero: régimen laboral y de seguridad social y cuestiones de competencia judicial Rodríguez Sanz de Galdeano, Beatriz. Aranzadi (Cizur Menor)

La negociación colectiva como instrumento de flexibilidad interna de la empresa: reflexiones tras cinco años de la última reforma laboral Vila Tierno, Francisco. Comares (Granada)

Las indemnizaciones por accidente de trabajo en base al nuevo baremo de tráfico: con doctrina, jurisprudencia y formularios González Calvet, Jaume. Bosch-Wolters Kluwer (Madrid)

DERECHO MERCANTIL

Redes de franquicia: teoría y práctica Martí Miravalls, Jaume. Juruá (Porto)

Efectos de la declaración de concurso sobre los contratos: artículos 61 y 62 de la ley concursal Antón Sancho, María. Tirant lo Blanch (Valencia)

El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho Sandra Albiñana, Alvaro. Tirant lo Blanch (Valencia)

La responsabilidad civil por daños a la libre competencia Peña López, Fernando. Tirant lo Blanch (Valencia)

La prenda de créditos futuros Tarragona Fernández, Elena. Aranzadi (Cizur Menor)

MEMENTO EXPERTO junta general Martín-Caro García, Francisco. Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO PENAL

Las sectas en derecho penal: estudio dogmático de los delitos sectarios Bardavío Antón, Carlos. Bosch (Barcelona)

Doctrina penal actualizada García Martín, Jerónimo. Tirant lo Blanch (Valencia)

Trastornos mentales y justicia penal Flores Prada, Ignacio (Dir.). Aranzadi (Cizur Menor)

La ocupación de inmuebles en el código penal español Jiménez París, José Miguel. Reus (Madrid)

Expolio de bienes culturales: instrumentos legales frente al mismo Guisasola Lerma, Cristina (Dir.). Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO POLÍTICO

Responsabilidad jurídica y política de los partidos en España García-Arán, Mercedes (Dir.). Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO PROCESAL

Derecho de defensa e intervención de las comunicaciones de los abogados Noya Ferrero, M^a Lourdes. Tirant lo Blanch (Valencia)

La personación procesal ante el juzgado de instrucción y de menores Valdivielso García, Yolanda. Bosch (Barcelona)

Guía práctica de la ley de enjuiciamiento civil Magro Servet, Vicente. La Ley (Madrid)

El abogado ante las diligencias preliminares Silvosa Tallón, José Manuel. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO HIPOTECARIO

MEMENTO PRÁCTICO inmobiliario 2018 - 2019 Uría Menéndez (OTROS). Francis Lefebvre (Madrid)

La nulidad de la cláusula de gastos en los préstamos hipotecarios Marín López, Manuel Jesús. Reus (Madrid)

DERECHO SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Algunos desafíos en la protección de datos personales Batuecas Caletro, Alfredo (Coord.), Aparicio Vaquero, Juan Pablo (Coord.) (OTROS). Comares (Granada)

La responsabilidad civil por los daños causados a la dignidad humana por los menores en el uso de las redes sociales Grimalt Servera, Pedro. Comares (Granada)

La protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de las telecomunicaciones González García, Saúl. Comares (Granada)

DERECHO DE URBANISMO

El régimen de la comunicación previa, las licencias de urbanismo y su procedimiento de otorgamiento: especial referencia a las relaciones con las licencias de actividad y a la aplicación del silencio administrativo Cholbi Cachá, Francisco Antonio. El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados (Madrid)



DERECHO FISCAL

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 19/2018, de 6 de marzo**, por el que se introducen **modificaciones en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia** (BOE 15-3-18).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 18/2018, de 6 de marzo**, por el que se introducen **modificaciones en el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio**, por el que se desarrollan los **procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia** aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre (BOB 15-3-18).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 17/2018, de 6 de marzo**, por el que se introducen **modificaciones en el Reglamento Sancionador Tributario** del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2005, de 21 de junio (BOB 15-3-18).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 20/2018, de 6 de marzo**, por el que se introducen **modificaciones en el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia** (BOB 15-3-18).
- **Decreto Foral Normativo 1/2018, de 20 de febrero**, por el que se **modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido** (BOB 1-3-2018).
Este DFN se dicta para adecuar la normativa foral a la estatal del IVA, concretamente en lo relativo a la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos.
Por último, para el período impositivo 2018 se prorrogan los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Orden Foral 277/2018, de 9 de febrero**, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se **modifica la Orden Foral 2304/2017, de 22 de diciembre**, por la que se aprueban los **precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (BOB 2-3-18).
- **Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo**, por la que se **caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas**, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB 27-3-18).
El título I comprende once artículos, mediante los que se establece el tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la innovación, la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva. También se implementan medidas incentivadoras

para involucrar al sector privado en el logro de las finalidades perseguidas por los mismos en el marco de la Estrategia Europa 2020 (crecimiento inteligente, sostenible e integrador).

El título II contiene seis artículos e introduce medidas tributarias en el ámbito del IRPF, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del ITP y AJD, así como en el régimen fiscal de cooperativas y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En lo que respecta al IRPF, se incorporan medidas de fomento de la actividad emprendedora y de la implantación de nuevos proyectos empresariales, de atracción de personal de alta cualificación que se comprometa en el desarrollo económico de Bizkaia, así como otra serie de novedades y ajustes de carácter técnico.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se introduce una exención con el objetivo de promover la participación de los trabajadores y trabajadoras en el desarrollo de la actividad económica y su implicación en la gestión de las mismas, y otra para favorecer el emprendimiento de las personas físicas.

En el Impuesto sobre Sociedades se introducen, por un lado, medidas dirigidas a asegurar la competitividad del tejido empresarial de Bizkaia y a garantizar la necesaria suficiencia recaudatoria de nuestro sistema fiscal, y por otro, adaptaciones del ordenamiento tributario foral a la regulación acordada en la UE, para cumplir con las obligaciones derivadas del marco fiscal impulsado en los foros internacionales como la OCDE y la Unión Europea, en los ámbitos de la prevención de la elusión fiscal, la erosión de las bases imponibles y el traslado artificioso de los beneficios empresariales.

En el ITP y AJD las modificaciones afectan al tratamiento tributario de las adquisiciones de oro y de otros bienes muebles, como los materiales de recuperación, a particulares, realizadas por parte de empresarios revendedores para evitar supuestos de doble imposición. También se introducen modificaciones para evitar la sobrecarga fiscal en las transmisiones de unidades productivas realizadas en el marco de los procedimientos concursales.

La Norma Foral del régimen fiscal de cooperativas se modifica para su adaptación a los nuevos límites para la compensación de bases imponibles negativas y deducciones, así como para establecer el pago fraccionado.

Por último, en lo que concierne a la NFGT se tipifica una nueva infracción tributaria por el retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica para los obligados tributarios del nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información en el IVA.

DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo**, por la que se **modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo**, por la que se regula el **Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social** (BOE 6-3-18).
- **Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo**, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un **sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral** (BOE 17-3-18).

OTROS

- **Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo**, por el que se regula el **Plan Estatal de Vivienda**

2018-2021 (BOE 10-3-18).

Las aportaciones previstas en este Plan Estatal se destinan al mantenimiento de las ayudas de subsidiación de préstamos concedidos al amparo de planes estatales anteriores y a la concesión de nuevas subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y la regeneración y renovación de áreas urbanas y rurales, incluidos los supuestos de infravivienda y chabolismo; para facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con dificultades económicas; para ayudar a quienes sean objeto de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual; así como para el fomento de la promoción y/o rehabilitación de edificios de viviendas destinadas al alquiler o a personas mayores o con discapacidad. Las citadas aportaciones se destinan también a la concesión de nuevas subvenciones para ayudar a los jóvenes, con escasos recursos económicos, en su acceso a la vivienda, ya sea en alquiler o mediante adquisición.

- **Orden de 20 de febrero de 2018**, del Consejo de Salud, por la que se convocan **ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018** (BOPV 1-3-18).

El objeto de la presente Orden es convocar ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario de Euskadi que estén sujetos a financiación pública, correspondientes al período comprendido, entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. La solicitud se podrá formalizar hasta el 10 de diciembre de 2018.

- **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**, por el que se regula el **régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional** (BOE 17-3-18).
- **Resolución de 9 de marzo de 2018**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el **registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria** (BOE 19-6-18).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 33/2018, de 13 de marzo**, por el que se aprueba el **Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia** (BOB 22-3-18).

DERECHO UNIÓN EUROPEA

- **Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 28 de febrero de 2018, sobre **medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior** y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (DOUE 2-3-18).
- **Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión**, de 1 de marzo de 2018, sobre **medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea** (DOUE 6-3-18).

ZERGA ZUZENBIDEA

- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 19/2018 Foru Dekretua, martxoaren 6koa.** Honen bidez, **aldaketak egiten dira Bizkaiko Lurralde Historikoko zergen kudeaketari buruzko erregelamenduan** (BAO, 18-3-15).
 - **Bizkaiko Foru Aldundiaren 18/2018 Foru Dekretua, martxoaren 6koa.** Honen bidez, **aldaketak egiten dira 2005eko ekainaren 21eko Bizkaiko Foru Aldundiaren 101/2005 Foru Dekretuan** (dekretu horren bidez zergei buruzko kontsulta idatzien eta zerga-ordainketako aurretiazko proposamenen prozedurak eta itzurpenaren aurkako klausula garatu dira) eta Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga-betebehar formalak araupetzen dituen Araudian (araudi hori Bizkaiko Foru Aldundiaren 2008ko abenduaren 22ko 205/2008 Foru Dekretuak onetsi zuen (BAO, 18-3-15)).
 - **Bizkaiko Foru Aldundiaren 17/2018 Foru Dekretua, martxoaren 6koa,** zeinaren bidez **aldaketak egiten baitira** 2005eko ekainaren 21eko 100/2005 Foru Dekretuaren bitartez onetsi zen Bizkaiko Lurralde Historikoko zergen arloko zehapen-araudian (BAO, 18-3-15).
 - **Bizkaiko Foru Aldundiaren 20/2018 Foru Dekretua, martxoaren 6koa.** Honen bidez, zenbait aldaketa egiten dira Bizkaiko Lurralde Historikoko Zerga-ikuskapenari buruzko Erregelamenduan (BAO, 18-3-15).
 - **1/2018 Foru Dekretu Araumaila, otsailaren 20koa, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko 1994ko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Araua** aldatzen duena (BAO, 18-3-1-3-2018).
- Foru Dekretu Araumaila honen bidez Estatuko arauketarekin bat egiten da, izan ere, entitate publikoek egimiko eragiketa jakin batzuk ez daude jadanik zergapetunik. Bestalde, 2018ko zergaldirako luzatzen dira Balio Erantsiaren gaineko Zergan araubide eraztua eta nekazaritza, abeltzaintza eta arantzaren araubide berezia aplikatzeko mugak.*
- **Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 277/2018 Foru Agindua, otsailaren 9koa,** 2017ko abenduaren 22ko 2304/2017 Foru Agindua aldatzen duena. Foru agindu horren bidez, **batez besteko prezioak onartu ziren, Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga, Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zerga eta Zenbait Garraio bideren gaineko Zerga Berezia kudeatzen aplikatzeko** (BAO, 18-3-2).
 - **Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 277/2018 Foru Agindua, otsailaren 9koa,** 2017ko abenduaren 22ko 2304/2017 Foru Agindua aldatzen duena. Foru agindu horren bidez, **batez besteko prezioak onartu ziren, Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga, Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zerga eta Zenbait Garraio bideren gaineko Zerga Berezia kudeatzen aplikatzeko** (18ko martxoaren 2ko 44zk. BAO 1. or.)
 - **2/2018 Foru Araua, martxoaren 21ekoa.** Honen bidez, **batetik, tributuen ondorioetarako karakterizatzen dira Europako zenbait epe luzerako inbertsio-funts, eta, bestetik, aldaketak egiten dira zenbait zergaren foru-arauetan zein Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergei buruzko Foru Arauan.** Hauek dira aldatzen diren foru-arauek: **Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergarena, Ondarearen gaineko Zergarena, Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergarena, Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zergarena eta Kooperatiben Zerga Araubidearena** (BAO, 18-3-27).

I. tituluak hamaika artikuluko jasotzen ditu, eta, haien bidez, batetik, bermikuntza sustatzeko, jardura ekonomikoa finantzatzeko eta kapitalizazio

produktiborako diren funts europar jakin batzuen tributu-tratamendua ezartzen da, eta, bestetik, aurreko horez gainera, neumi berritzeak inplementatzen dira sektore pribatuak ere parte har dezan funts horiekin Europa 2020 estrategiaren esparruan lortu nahi diren helburuak lortzeko orduan.

II. tituluak, bestalde, sei artikuluko jasotzen ditu eta tributuen inguruko neumiak dakartza honako hauek: Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zerga, Ondarearen gaineko Zerga, Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga, kooperatiben zerga araubidea eta Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergei buruzko Foru Araua

Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari dagokionez, ekintzailetza-jarduera eta enpresa-proiektu berrien ezarpena sustatzeko neumiak sartzen dira, bai eta Bizkaiaaren garapen ekonomikorekin konprometitzen diren kualifikazio handiko langileak erakartzeko neumiak ere; beste zenbait bermikuntza eta doikuntza tekniko ere egiten dira.

Ondarearen gaineko Zergan, sustatzearen langileek parte har dezatela jardura ekonomikorearen garapenean eta inplikatu daitezela jardueron kudeaketan, salbuespen bat ezartzen da enpresetako langileek beren enpresako kapitalaren gainean dituzten partaidetzentzat. Gainera, beste salbuespen bat ezartzen da pertsona fisikoen ekintzailetza sustatzeko.

Sozietateen gaineko Zergaren arloan, alde batetik, zenbait neumi sartzen dira, batera eta modu osagarrian, Bizkaiko enpresen lehiakortasuna sendotzeko eta gure sistema fiskalaren zerga-bilketaren nahikotasuna bermatzeko; bestetik, dagozkion aldaketak egiten dira Europar Batasunean adostutako arauketa tributuen inguruko ordenamendu foralean jasotzeko, betetzearen ELGA eta Europar Batasuna bezalako nazioarteko foroetan bultzatutako esparru fiskalaren ondozokoa betebeharrak, hots, saiheste fiskalaren, zerga-oinarrien higaduraren eta enpresa-etekinen lekualdatze artifiziosuaren prebentzioaren ingurukoak.

Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergari dagokionez, aldaketak egiten dira arauan, argi ezartzearen halakoak Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergaren kostu bidezko ondare-eskualdaketen modalitatearen pekoak izango direla. Zerga honetan egiten den bigarren aldaketak gainkarga fiskala saihestu nahi du konkurtso-prozeduren barruan egiten diren ekoizpen-unitateen eskualdatzeen kasuan.

Kooperatiben Zerga Araubideari buruzko Foru Araua aldatzen da, zerga-oinari negatiboak eta kenkariak konpentsatzeko muga berriei egokitzeko eta ordainketa zatikatua ezartzeko.

Azkenik, Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergei buruzko Foru Arauari dagokionez, zerga-arloko arau-hauste berritza tipifikatzen da, Balio Erantsiaren gaineko Zergaren barruko informazioa berehala emateko sistema berriaren zergapekoek atzerapena izateagatik erregistro-liburuak Bizkaiko Foru Aldundiaren egoitza elektronikoaren bidez egiteko betebeharraren.

LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- **Martxoaren 1eko ESS/214/2018 Agindua,** honen bidez martxoaren 26ko ESS/484/2013 Agindua aldatzen da; azken horren bidez, **datuak modu elektronikoan bidaltzeko sistema** arautzen da, Gizarte Segurantzaren eremuari dagokionez (BOE, 18-3-6).
- **Martxoaren 12ko ESS/256/2018 Agindua,** honen bidez, martxoaren 10eko 231/2017 Errege Dekretua garatzen da; horren bidez, kasu batzuetarako kotizazioak murrizteko sistema ezartzen da (BOE 18-3-17).

BESTEAK

- **106/2018 Errege Dekretua, martxoaren 9koa, Estatuko 2018-2021 eperako Etxebizitza Plana** ezartzen duena (BOE, 18-3-10).
Estatuko 2018-2021 eperako Etxebizitza Planak xedatzen duenez, datorren urtetik aurrera, Estatuko etxebizitzaren alokairuaren % 50 ordainduko die 35 urtetik beherako gazteei. Gainera, 10.800 euro ere jarriko ditu, gazteei etxebizitza bat erosten laguntzeko. Sustapen Ministerioaren arabera, 2018ko urtamilaren 1ean sartuko da indarrean Plana. Era berean, Planak xedatzen du Estatuko eta autonomia erkidegoek, ekarpen bat eginda, alokairua ordaintzeko 150 eurotik 400 eurora bitartean jarriko dituztela etxetik kanporatutako pertsonentzat eta kolektibo ahulentzat. Hona Planaren barruko laguntza programak: Hitzartutako mailegutarako subsidioak; Etxebizitza alokatzeko laguntza; Ohiko etxebizitzatik kanporatutakoentzako laguntza; Alokairuko etxebizitza parkearen sustapena; Etxebizitzetako eraginkortasun energetikoa hobetzea bultzatzeko neumiak; Etxebizitzetan ibilerraztasuna mantentzea eta hobetzea bultzatzeko neumiak; Hiria eta landagunea lehengoratzeko eta eraberritzea bultzatzeko neumiak; Gazteentzako laguntza; Adinekoentzako etxebizitzak; Adinekoentzako laguntza.
- **Agindua, 2018ko otsailaren 20koa,** Osasuneko sailburuarena, zeinaren bidez **deialdia egiten baita agindutako tratamendu medikoak betetzea errazteko 2017ko eta 2018ko laguntzak emateko** (EHAA, 18-3-1).
Hauxe da agindu honen xedea: Euskadiko Osasun Sistemako langileek agindutako tratamendu medikoak, finantzaketa publikoa jaso dezaketena, gaixotasun- eta behar-egoera objektiboan dauden pertsonak bete ditzaten erazteko laguntzen deialdia egitea. Laguntza horiek 2017ko abenduaren 1etik 31rako eta 2018ko urtamilaren 1etik azaroaren 30erako tartetarako dira.
- **128/2018 Errege Dekretua, martxoaren 16koa,** honen bidez, **izaera nazionalako gaikuntza duten toki administrazioko funtzionarioen araubide juridikoa arautzen da** (BOE, 18-3-17).
- **Ebazpena, 2018ko martxoaren 9koa, Zerga Administrazioeko Estatu Agentziaren zuzendari nagusiarena,** honen bidez 2010eko maiatzaren 18ko ebazpena aldatzen da (BOE 19-63-18).
- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 33/2018 Foru Dekretua, martxoaren 13koa.** Honen bidez, Bizkaiko Foru Aldundiaren kontratazio-prozeduran klausula sozialak, ingurumenekoak eta beste politika publiko batzuei dagozkienak sartzeko erregelamendu betearazlea onartzen da (BAO, 18-3-22).

EUROPAR BATASUNAREN ZUZENBIDEA

- **Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2018/302 Erregelamendua (EB),** otsailaren 28koa, **bidegabeko blokeo geografikoa eta -nazionalitatea, bizilekua edo ezarlekua dela eta- bestelako bereizierak eragozteko neurri** buruzkoa; horrez gain, 2006/2004 Erregelamendua (EE) eta 2017/2394 Erregelamendua (EB) 2009/22/EE Zuzentaraua (EBAO, 18-3-2) aldatzen dira.
- **Batzordearen 2018/334 Gomendioa (EB),** 2018ko martxoaren 1ekoa, **on line dauden eduki ez-zilegien aurka egiteko neurri** buruzkoa (EBAO, 18-3-6).



SIETE SITIOS SIN TI



Autor:
Juan Berrio

Dibbuks, 2018
109 pág.; 15€

Es la primera vez en todos estos años de andadura de *El Boletín* que recomendamos una novela gráfica. Algo imperdonable por nuestra parte si tenemos en cuenta la variedad y calidad que encierra este género. La razón de este olvido es por puro desconocimiento. Estamos al corriente del talento de autores como Alan Moore, Art Spiegelman o, en nuestro entorno, Paco Roca y Alfonso Zapico, pero poco más. La oferta es amplísima y cada vez que nos acercamos a alguna tienda especializada nos sentimos abrumados entre tanto título. Haríamos bien en prestar más atención a este género y animamos a que cualquier persona con un mínimo de interés literario se acerque a estas obras gráficas. La lectura tradicional se enriquece con todas esas sensaciones que nos aporta la imagen.

"Siete sitios sin ti" es una obra escrita y dibujada por Juan Berrio (Valladolid, 1964). Simplificando mucho diríamos que trata sobre el desamor. Berrio hurga en los sentimientos que afloran -básicamente desazón- en una joven los días siguientes a romper con su pareja. La lectura de esta obra es una experiencia intensa. Seguramente debido a su formato, exige algo diferente del lector habitual. No basta con leer, hay que sumergirse. Zambullirse en ese pozo de imágenes y textos con los ojos bien abiertos. Recomendamos una mirada curiosa. No necesariamente pausada y detallada, pero sí atenta. Atenta a los matices. Avanzar en esta obra, pa-

sar sus páginas, tiene algo de exploración. El ritmo, con respecto al habitual de la lectura, cambia. Los ojos no quedan atados a una sucesión automática de líneas. Aquí saltan, vuelan, se abren. Abarcan más.

En esta obra la utilización del color juega un papel fundamental. La paleta cromática del cómic, tenue y apagada, va impregnando al lector. Berrio usa fondos planos de color crema. Nada de estridencias. Con ello va creando una atmósfera que invita a la introspección. Hay, no obstante, un juego sutil. En cada capítulo, aparece un pequeño destello de color. Va cambiando en función del color de la camiseta de la protagonista. Un guiño con el que Berrio, además de interpretar sus estados de ánimo, resalta a la persona. La individualiza.

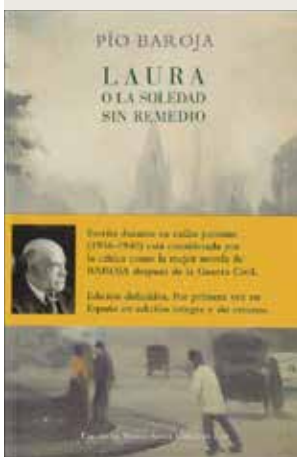
"Siete sitios sin ti" es una novela silenciosa. Recuerda al cine mudo. Callada, silente. Pero es un silencio intenso. No es neutro. Berrio se sirve de él para estirar el tiempo. Para lograrlo utiliza viñetas aparentemente intrascendentes. Escenas donde no pasa nada porque eso es precisamente lo que quiere destacar. El paso del tiempo. La mejor, y probablemente única, terapia para superar una ruptura. Quien ha pasado esa situación lo conoce. Melancolía y zozobra. Confusión. Y todos esos lugares que antes eran alegres se quedan como las viñetas de Berrio. Vacíos y silenciosos.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: literariascriticas@gmail.com

"La ausencia da forma al amor, la presencia lo fortalece"

Thomas Fuller

LAURA O LA SOLEDAD SIN REMEDIO



Autor:
Pío Baroja

Editorial Caro Raggio, 2018
369 pág.; 21, 95€

Da mucha alegría ver que se siguen recuperando obras de Pío Baroja (San Sebastián, 1872 - Madrid, 1956). Mejor aún cuando se trata de las versiones originales, sin censura. Eso es lo que ha hecho la editorial *Caro Raggio* al publicar *"Laura o la soledad sin remedio"*, una novela escrita por Baroja en 1939, durante su exilio en París, que sólo vio la luz en su formato original en Argentina. En España se publicó años después, pero retocada por aquello de la dictadura. Lo más relevante, la supresión de un capítulo íntegro, en donde el clero salía bastante mal parado y que ahora podemos leer sin tachas.

"Laura" es una historia ambiciosa en su planteamiento. Todo nos lleva a pensar, por el año y contexto en el que fue escrita, que Baroja también quiso apuntar alto en cuanto a los valores que encierra. Baroja sufrió la guerra y el exilio. Allí refugiado, con semejante angustia, no podía hacer una obra cualquiera más. Tenía dolor y buena parte de esa amargura se vierte en la novela. Aunque *"Laura"* tiene cierto patrón de peripecia, con ese ritmo vertiginoso tan propio del autor, es innegable que hay muchos mensajes ocultos de denuncia. Para empezar, hay una crítica feroz a la barbarie. El sinsentido de la guerra, incluso con un toque surrealista y cínico, queda patente. No se ocultan las atrocidades cometidas. Algunas aparecen con pelos y señales y sirven, poco menos, que de crónica de una etapa negra, aunque también es cierto que lo hace con cierta distancia y resignación. Con

todo, Baroja no cae en el pesimismo. De hecho *"Laura"* tiene mucho de apología de la lucha por la vida. De eso que definimos como "salir para adelante". Resulta enternecedor leer los testimonios que se narran de exiliados tratando de buscar la felicidad en lugares remotos, evitando pensar en la suerte de sus seres queridos.

La novela abarca muchos años. Arranca con un Madrid castizo de la calle Ferraz en los instantes previos a la guerra civil para adentrarse posteriormente en un largo y accidentado exilio por Francia, Inglaterra y Suiza donde ya se atisba la segunda guerra mundial. Quien nos guía en esta peripecia es Laura Monroy, que recuerda mucho al propio Baroja. Laura es una joven introvertida, estudiante de medicina, que, de un día para otro, se ve obligada a preparar una maleta y salir precipitadamente de su casa en Madrid rumbo a Francia huyendo de la guerra. Baroja evidencia con esta novela la fragilidad de la vida. Cómo todo puede cambiar de un día para otro.

En lo formal, la novela tiene dos velocidades. Por un lado está repleta de acción y ritmo. Seguimos a Laura por media Europa, conocemos a decenas de personas, amigas, flirteos, ambiciones, intrigas, noviazgos... Pero la novela se detiene a ratos. Es la personalidad de Laura la que lo mediatiza. Siempre taciturna y melancólica. No encuentra ilusión por vivir. Ahí es cuando Baroja pausa el ritmo. Filósofa, divaga e intenta comprender el porqué de la tristeza vital...



El Cairo Confidential Tarik Saleh

Vivimos en tiempos de sobre exceso y sobreproducción literaria, televisiva, cinematográfica de todo lo que tiene que ver con el noir.



Género desde siempre menor, incluso en los momentos de su mayor apogeo hollywoodiense –fueron aquellos avezados productores de las *majors* los que supieron leer en los guiones

de Chandler, Hammett algo más que literatura menor-. *Cahiers du Cinema* y por ende todo lo que vino a ser la *nouvelle vague* acudiría al rescate cinematográfico del género y reivindicarían ese pasado noir. Hoy nadie discute la calidad literaria del género pero nos estamos pasando de tuerca.

El aficionado a esta disciplina, entre los que me cuento, se sorprenderá desde luego por el título del filme. ¿Acaso no había suficiente imaginación para eludir ese burdo y buscado plagio? Descuidemos, es una traducción gancho para el mercado español. El título original es *The Nile Hilton Incident*. Muy desafortunada traducción, desde luego.

Segunda sorpresa, actores con tez cetrina, egipcios en su mayoría, al igual que su director, pero se trata de una producción europea, sueca en particular.. Tiene su explicación. El director, de origen egipcio, es residente en Suecia y ha desarrollado su carrera en ese país.

De este film casi lo menos creíble es el título. Es de justicia reconocer que todo está especialmente cuidado, y conseguido. Verosímil en una palabra. No es el clásico film occidental con escenarios exóticos, impolutos lupanares, cafés de lujo norteafricanos.... Tanto interiores como exteriores presentan un aspecto caótico, sucio, mugriento, destartado.

Argumento clásico, con asesinato de vedette incluida, encubrimientos varios pero con un matiz que aporta credibilidad a la historia y le sirve para diferenciarse de otras películas coetáneas del mismo género. En *El Cairo Confidential* la corrupción retratada a diferencia de lo que estamos acostumbrados a visionar en la gran pantalla, es la norma, no la excepción. El final corrobora esa aseveración. Tarik Saleh no engaña a nadie. El policía juega a ser héroe, casi a su pesar, motivado por una serie de particulares circunstancias que no debemos desvelar. No juega a resolver entuertos, sino a hacerse rico o menos pobre que la media por la vía rápida, es un enchufado de su tío en el cuerpo policial, acepta mordidas sin que miramientos... El resto de personajes le acabará haciendo bueno incluso. La corrupción está tan arraigada en el sistema, que uno no puede más que preguntarse si es necesaria incluso la propia existencia de poderes coercitivos(judicatura, Fiscalía, policía..), ya que todo va a fluir igualmente siempre que exista un buen fajo de billetes al alcance.

Se sitúa acertadamente en el contexto de la primavera árabe y las manifestaciones en la Plaza Tahir, buen contrapunto, aunque la tozuda realidad terminara demostrando que ese pretendido aire fresco de nada serviría en un país sin remedio.

La soledad del corredor de fondo Tony Richardson, 1962

Para contextualizar esta película, tendríamos que remontarnos al denominado *Manifiesto de los jóvenes airados* británico, que data de 1956 y sienta las bases de una corriente cinematográfica que se vino a denominar *free cinema*, anterior incluso en el tiempo a la *nouvelle vague*, y que opta en su espíritu fundacional por películas más cotidianas y de compromiso social(llegaron a militar Richard Lester,



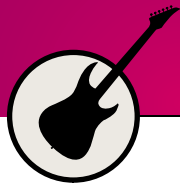
Loosey tras su exilio norteamericano). ... si bien su impacto en la cinematografía europea fue más relativo.

Una de las películas más representativas de *free cinema* es *La soledad del corredor de fondo*. Retrata retazos de las vidas desestructuradas, de ese proletariado moderno recién salido de una guerra y repleto de desafectos familiares,, de esa Inglaterra gris (no hay nada más gris que un suburbio de Nothingam), que sólo se llenaría de algo de color cuando el rock and roll tocó a la puerta con la aparición de los Beatles, Stones, Kinks, la generación mod... Las distintas disciplinas artísticas (cine, música, literatura) compartían bastantes lazos comunes, como tantas veces ha ocurrido con distintos fenómenos artísticos. Sirva el dato sin ir más lejos, que uno de los directores más sobresalientes de esta corriente es el ya citado Richard Lester, director entre otras películas de *Help*.

De todo esto va *La soledad del corredor de fondo*. Basada en la exitosa novela de título homónimo narra las peripecias de un frustrado chaval tras vivir de cerca la muerte de su padre, alguien que dio todo por su fábrica y cuya viuda recibe como compensación a los servicios prestados 50.000 libras en metálico, es testigo de cómo se dilapida ese capital tras una fiebre consumista de su madre sin paliativos al unísono con su amante, no esperando siquiera a que el cuerpo del yacente esté frío para traer a este último a casa. Ante tal caótica situación (en un alegato acorde con los tiempos) el chaval tiene muy claro que no quiere pudrirse en una fábrica el resto de su días, la rebeldía tornará en un pequeño delito, y dará con sus huesos en el reformatorio. La película está construida de una manera curiosa intercalando escenas cotidianas de su estancia en el reformatorio con su vida previa. Diríamos que media película es un flashblack de larga duración.

Ya en el reformatorio, y gracias a una inteligencia particularmente superior al resto, aprende rápido que la vida es más sencilla si se goza del favor de la dirección, cosa que no le resultará difícil, dadas sus excepcionales dotes para la carrera(el reformatorio está empeñado en que sus alumnos triunfen en una carrera donde participan colegios al uso). Pero ello va contra su espíritu rebelde, y sus ganas de revertir el "orden" establecido.

La película capta ese nihilismo y amargura, la casi siempre inoperante lucha contra el orden imperante, la vida sin expectativas, desde unos códigos nuevos en su época y con un final ciertamente metafórico, que por el bien del lector no desvelaremos.



ALELA DIANE – Cusp



CD
(Allpoints)
11 temas

Nunca fue sencillo destacar dentro de la escena del rock independiente. Tampoco perseverar y lograr labrar una carrera. Quizá ahora incluso menos, cuando el mercado discográfico agoniza y las opciones para actuar en directo se van reduciendo progresivamente en un montón de lugares debido al empuje del fenómeno de los festivales. Que en aplicación de la estricta lógica comercial terminan –en general– por apostar por artistas consagrados o de tirón indiscutible. Alela Diane lo ha logrado, y además de eso ha conseguido convertirse en una de las voces más interesantes dentro del segmento de cantautoras con base en el folk –aunque su música va mucho más allá–, y ello gracias a una discografía que mantiene el interés además de crecer en enjundia con cada capítulo.

Cusp ofrece un salto importante. Sobre todo respecto a su disco inmediato anterior, una colaboración con el guitarrista Ryan Francesconi que no terminó de resultar, sobre todo teniendo en cuenta la riqueza que siempre atesoran los discos de la cantautora con base en Portland. Estas nuevas canciones nos devuelven de golpe toda esa sensibilidad que es marca de la casa, gracias a un Lp que trata básicamente –y así lo desarrolla en sus letras– de la maternidad, o más bien de la catarata de emociones que supone, las alegrías, los miedos

y la responsabilidad. Para quienes conozcan a la artista sorprenderá escuchar una grabación con mucha mayor carga de piano de lo acostumbrado, aunque esta circunstancia no lleva aparejada una dosis extra de tono intimista o de atmósferas de recogimiento. O no más de lo habitual en ella, que siempre ha sido maestra en dotar a sus canciones de una brillantez que a veces envolvía en papel de regalo mensajes con más desazón que otra cosa.

Por lo visto Alela Diane compuso las canciones de este trabajo recluida durante unas semanas en una pequeña cabaña, con la única compañía de sus instrumentos. Era la primera ocasión en que se separaba de su segunda hija, y allí aprovechó para pasar revista a un montón de sentimientos maternales desde diferentes puntos de vista. Si en “Song for Sandy” toma la figura de la malograda cantante de Fairport Convention, Sandy Denny, para hablar de la relación con su hija, en “Emigre” afronta el tema de los refugiados desde la perspectiva de la madre que sufre la pérdida. Cada canción es una pequeña joya llena de expresividad, musicalidad y mensaje. Y ocurre que precisamente las primeras, la pura belleza de unas composiciones magníficas, llegan a eclipsar unos relatos que merecen mucho la pena, por ser Alela una escritora por encima de la media.

REGGIE YOUNG – Forever Young



CD
(Ace)
7 temas

Quizá lo más reseñable de este disco, por encima de cualquier otra consideración, es precisamente que se haya publicado. Reggie Young, un guitarrista de 81 años cumplidos –sí, no es una errata– debuta en solitario. Sería simplemente una anécdota sino estuviéramos hablando de uno de los más reputados guitarristas de sesión de las últimas décadas, con un currículum insuperable a sus espaldas que arranca en los sesenta e incluye cientos de grabaciones y éxitos inapelables. Sin ánimo exhaustivo, artistas como James Carr, los Box Tops, Dusty Springfield o el mismísimo Elvis recurrieron a Reggie Young como músico de estudio. Suya es la guitarra principal que suena en canciones como “The Dark End Of The Street”, “The Letter”, “Memphis Soul Stew”, “Hooked On A Feeling”, “Son Of A Preacher Man”, “Sweet Caroline” de Neil Diamond o “In The Ghetto”, “Suspicious Minds” o “Kentucky Rain” de Elvis. Estamos hablando de un súper-clase, que hasta ahora no había publicado ningún disco a su nombre. Y simplemente, según el interfecto, porque no había encontrado ni el momento oportuno ni el material que le apetecía grabar.

El resultado es una exquisitez, un disco instrumental que lógicamente está basado en su gita-

rra y que ofrece siete largas composiciones orientadas a esa suerte de soul-rock tranquilo del estilo al que propusieron tantos títulos clásicos salidos de los estudios de Memphis desde la década de los sesenta. Dotado de una producción prístina, solo el acompañamiento de los teclados y de una sección de vientos –que el algún tema asume demasiado brillo, restando nota al global– distrae del magisterio guitarrístico. Probablemente concebido por su entorno como una especie de homenaje a la figura de Young, el resultado no es ni mucho menos sobresaliente en su conjunto –le falta la concreción que rezumaban todos aquellos grandes éxitos, algunos temas se hacen largos y un tanto contemplativos y le sobran concesiones a un sonido muy amable y domesticado– pero sí es un disco notable con detalles atractivos y cierto tono global de respeto que lo hace tentador. Qué mejor tributo a una leyenda que darle el protagonismo al que tantos años renunció en beneficio de otros. Ayuda un libreto bien ilustrado que recoge testimonios de Young repasando su trayectoria, y en la que resulta muy sencillo trazar la de la música norteamericana en su conjunto. *Forever Young* no es la obra maestra que a todos nos habría gustado y que redondearía la ocasión, pero sí un disco curioso y necesario.



AGENDA CULTURAL MAYO Y JUNIO DE 2.018

Llegada la primavera os señalamos los eventos más importantes de mayo y junio:

OPERA

• OPERA BERRI: "NORMA" DE VICENZO BELLINI.

Norma es una tragedia lírica en dos actos con música de Vincenzo Bellini y libreto en italiano de Felice Romani (basado en la tragedia Norma, ou L'infanticide de Alexandre Soumet), estrenada en La Scala de Milán el 26 de diciembre de 1831. Se considera un ejemplo de la mayor altura de la

tradicción belcantista. "Casta diva" fue una de las arias más conocidas en el siglo XIX y continúa siendo una de las más populares del repertorio lírico.

Fecha: 19, 22, 25, 27 y 28 de Mayo en el Auditorium del Palacio Euskalduna.



TEATRO

• "INCONSOLABLE" Un hombre de cincuenta años desaparece en escena y sin más preámbulos inicia una exposición íntima, lúcida y conmovedora. Explica que la muerte de su padre, todavía reciente, ha atravesado su vida como un acontecimiento. Asombrado ante la magnitud del suceso, que él no había podido ni imaginar, desea compartir públicamente el itinerario de sus primeros cuarenta días de duelo.

Fecha: 23 y 24 de Mayo a las 20.00 horas en el Arriaga.

• "CALÍGULA" Enviar a su amigo Helicon para encontrarla, verla flotando en la superficie de un lago y dragarlo fuera del agua es absurdo. Sabe que está pidiendo lo imposible. Sería igualmente imposible, en su mente, enviar a Helicon a buscar en el universo un significado, una justificación para vivir la propia vida de una manera o de otra.

Fechas: Del 1 al 3 de junio en el Arriaga.

• "EL CABALLERO DE OLMEDO" El Caballero de Olmedo es una de las obras más líricas de Lope, y una de las que mantienen con más entereza el aliento trágico, tan raro en el dramaturgo madrileño. Sin embargo se trata de una tragicomedia, ya que aunque maneja elementos trágicos reconocibles como la fuerza del destino o el destino trágico del héroe, también conserva elementos pertenecientes a la Comedia Nueva.

Fecha: 26 de Mayo a las 20:00 horas en el Teatro Barakaldo.

• "LA LUZ OSCURA DE LA FE" • RAFAEL ÁLVAREZ "EL BRUJO" En el 25 Aniversario del Social Antzokia, Rafael Álvarez "El Brujo" no podía faltar a su cita con el teatro de Basauri, espacio en el que ha representado la mayoría de sus espectáculos, siempre con el teatro abarrotado por un público entusiasta. Hablar de Rafael Álvarez es hablar del mejor teatro español de las últimas décadas, desde su irrupción con su magistral interpretación en "La taberna fantástica" (1991), de Alfonso Sastre, hasta el actor y director consagrado de la actualidad, años en los que ha ido puliendo una forma única de interpretar

y comunicarse con el público.

Fecha: 26 de Mayo a las 20:00 horas en el Social Antzokia de Basauri.

• "THE STRING QUARTET'S GUIDE TO SEX AND ANXIETY" Aquello que otros oyen o leen, yo lo he sentido y practicado por mí mismo; ellos adquieren su conocimiento a través de libros; yo el mío melancolizando. Robert Burton

La tempestuosa relación entre sexo, ansiedad y música aflora en la destacable nueva creación de Calixto Bieito, uno de los directores más excitantes de Europa y Director Artístico del Teatro Arriaga.

Espectáculo en inglés sobretitulado en euskera y castellano.

Fecha: 8 y 9 de Junio en el Arriaga.

CIRCO

• "CIRCA CONTEMPORANY CIRCUS: OPUS" Opus es un trabajo repleto de fuerza, virtuosismo y poesía. Diez acróbatas y un cuarteto de cuerda celebran la apasionante música del compositor ruso Dmitri Shostakovich, uno de los mayores compositores del siglo XX. En Opus se fusionan al rojo vivo el dramatismo de la música con acrobacias extremas, el movimiento lírico y la coreografía de grupo.

Circa Contemporany Circus llega desde Australia con su nueva y valiente visión de circo contemporáneo, plasmada en una obra que explora las relaciones complejas entre el individuo y el grupo, entre la marcha de la historia y los dictados del corazón, entre lo trágico y lo cómico. El movimiento corporal, al compás de la música, se convierte en el más alto nivel de expresión humana.

Fecha: Del 19 al 20 de Mayo de 2018 en el Arriaga.



INFANTIL

• **“OPERA TXIKI: ALLEGRO VIVACE”** Fragmentos procedentes de las grandes óperas del repertorio, unidos por un hilo argumental sorprendente y lleno de humor, forman este espectáculo de iniciación a la ópera creado por la compañía Comediants. Cuenta la historia de una joven apasionada de la música moderna que termina descubriendo los tesoros de la ópera de la mano de un singular personaje.

Edades: a partir de 7 años

Espectáculos fruto del convenio de colaboración entre Abao-Olbe y Teatro Arriaga

Fecha: Del 26 al 28 de mayo en el Arriaga.



MUSICA CLASICA

• **“ORQUESTA SINFÓNICA DE MUSIKENEY ORFEÓN DONOSTIARRA”** El Centro Superior de Música del País Vasco, Musikene, se une al Orfeón Donostiarra para presentar el *Réquiem* para coro mixto a cuatro voces y orquesta de Luigi Cherubini (1760-1842), una de las misas de difuntos más inusuales al prescindir de cantantes solistas, creada por el compositor en 1816 en recuerdo a Luis XVI, decapitado en la Revolución Francesa. Esta obra combina momentos musicales de tragedia, miedo y sorpresa con otros más emotivos.

Fecha: 13 de Mayo a las 19.00 horas en el Arriaga.

• **BILBAO PUERTO ARTE : “MISCHA MAISKY VIOLONCHELO”** Goldberg Ediciones presenta la segunda edición del ciclo de conciertos Bilbao Puerto de Arte Portua con 3 conciertos de diferentes características. La filosofía del ciclo se mantiene intacta dando la oportunidad a todos los amantes de la música de Bilbao, de ver en el Palacio Euskalduna a varias de las agrupaciones más interesantes que estarán de gira por el estado.

Fecha: 26 de Mayo a las 20:00 horas en el Auditorium del Palacio Euskalduna.

MUSICA MODERNA

• **AINHOA ARTETA & BOS “I HATE MUSIC”**

Fecha: Del 21 al 23 de Junio a las 20.00 horas en el Arriaga.

• **ISMAEL SERRANO “20 AÑOS HOY ES SIEMPRE”**

Fecha: 12 de mayo a las 20:00 horas en el Auditorium del Palacio Euskalduna

• **“FOREVER - THE BEST SHOW ABOUT THE KING OF POP”**

“El mejor espectáculo del mundo sobre Michael Jackson”, dijo la Jackson Family Foundation cuando su Presidente y el Sr. Joseph Jackson, padre de Michael, lo vieron en Sevilla en el año 2010.

Fecha: 22 de junio a las 19:00 y las 22:00 horas en el Auditorium del Palacio Euskalduna.

• **PABLO MILANÉS “ESENCIA”**

Un concierto imprescindible. Es lo que nos ofrece el cantautor cubano Pablo Milanés. Un concierto único en el que repasará sus grandes himnos como *Yolanda* o *El breve instante en que no estás* y también nos acercará nuevas canciones como *Vestida de mar* o *Días de Luz*, composiciones recientes que reflexionan sobre uno de los temas omnipresente en su creación musical: la inevitabilidad del paso del tiempo.

Fecha: 23 de junio a las 20:00 horas en el Auditorium del Palacio Euskalduna.

B



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi